

**PROYECTO DE DECRETO ..... DE .....DE ....., POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS AGROFORESTALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y APROBACIÓN DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.**

El Estatuto de Autonomía de Extremadura dispone en el marco del elenco de competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el del mantenimiento de uno de sus ecosistemas más característicos, la dehesa extremeña, además de encomendar a los poderes públicos regionales, el desarrollo de un modelo regional sostenible en el que ésta sea objeto de singular protección y conservación.

Consecuencia de dicho mandato estatutario, han sido varias las disposiciones que han tenido por objeto y finalidad última, la citada protección y conservación a través de la puesta en marcha de líneas de ayudas destinadas a paliar, entre otras cuestiones, la falta de regeneración y reducción progresiva que ha venido experimentado la dehesa en Extremadura en las últimas décadas, como ha resultado ser el Decreto 9/2018, de 30 de enero, por el que se regula el régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyas medidas se encuentran actualmente en fase de ejecución.

En base a lo anterior, una vez más, se hace necesario seguir instrumentando medidas como las contenidas en este decreto de bases reguladoras así como la primera convocatoria de las mismas, con el propósito de incidir en el apoyo a los sistemas agroforestales adhesionados de Extremadura a través de actuaciones de implantación, mediante la densificación con especies forestales existentes u otras autóctonas compatibles con este hábitat, incluyendo la protección del regenerado natural viable y de las plantas introducidas contra el ataque del ganado o fauna silvestre. Debiendo contar, dicho sistema agroforestal con un mínimo, por recinto, entre árboles existentes e introducidos de 40 pies por hectárea y un máximo de 200.

De forma complementaria, serán igualmente objeto de subvención aquellas actuaciones de adaptación y mejora de las masas preexistentes y las del arbolado existente al uso silvopastoral.

De igual modo, la norma contempla el establecimiento del pago de una prima por hectárea por las actuaciones de mantenimiento, siendo éstas de carácter obligatorio durante los dos años siguientes a la inversión realizada.

Por todo lo referido, las citadas actuaciones vendrán a complementar y coadyuvar con las ya contempladas en el Decreto 9/2018, al tiempo de proceder a la necesaria actualización de los costes simplificados tras el incremento experimentado en los precios de mercado y en la tasa de inflación (la inflación acumulada en 2021 es del 6,5%), consecuencia de los efectos que a nivel mundial y por ende, nacional, ha originado la COVID-19, asunto este último que ha provocado un buen número de renunciaciones por parte de personas beneficiarias acogidas a la convocatoria regulada en el decreto 9/2018, de 30 de enero.

Las subvenciones reguladas en este decreto, se llevan a cabo a través de la Submedida 8.2 del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (PDR), conforme al Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 financiado por el FEADER. Las ayudas se registrarán además por el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Igualmente, estas subvenciones, son ayudas de estado compatibles con el mercado interior al encontrarse en los supuestos incluidos en el artículo 33 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Cumple igualmente esta norma con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de lo señalado con anterioridad se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia; del principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible en aras a la consecución de los objetivos propuestos en la norma. Respecto al principio de eficiencia, queda garantizado toda vez que se han establecido criterios claros y objetivos siendo las cargas administrativas establecidas las imprescindibles y en ningún caso innecesarias y por último, se ajusta al principio de seguridad jurídica al ser coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas. Disponiendo que, en estos casos, las bases reguladoras se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por vía de urgencia.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 24 del Decreto- Ley

3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022,

## **DISPONGO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

1. El presente decreto tiene por objeto establecer, las bases reguladoras y primera convocatoria de subvenciones destinadas al apoyo al establecimiento de los sistemas agroforestales adhesionados de Extremadura, incluyendo los costes de mantenimiento durante los dos años siguientes a la implantación.
2. La finalidad de estas subvenciones es la implantación y mejora del arbolado forestal en las dehesas extremeñas de modo compatible con su explotación agroforestal, en el marco de la gestión sostenible de los sistemas agroforestales como base para el desarrollo rural compatible con la conservación del medio ambiente, mejorando la biodiversidad y contribuyendo a la lucha contra el cambio climático.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las bases reguladoras que se establecen en el presente decreto será de aplicación al régimen de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de los artículos 21.1.b) y 23 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, y de la Submedida 8.2. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

##### **Artículo 3. Beneficiarios de la subvención.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas titulares públicas o privadas y sus asociaciones, de explotaciones con recintos agroforestales, que figuren en el SIGPAC con los códigos FO, PA, PR, PS, TA o similares, que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión. En concreto; podrán ser beneficiarias:
  - a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones con terrenos inscritos a su favor en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (en adelante, REXA), en el momento de formulación de la solicitud.
  - b) Las comunidades de bienes titulares de explotaciones, inscritas a nombre de dicha comunidad en el REXA, debiendo hacerse constar expresamente tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud, como en la resolución de

concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrá igualmente condición de beneficiarios. En todo caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Extremadura.

- c) Los Municipios o sus asociaciones (mancomunidades de municipios), con terrenos inscritos a su favor en el REXA o, en el caso de montes comunales, aun cuando no estuvieran inscritos los terrenos a su favor en el REXA, si estos constaran en su declaración anual de pastos comunales.

2. Ostentar la condición de beneficiaria de la subvención para la implantación de sistemas agroforestales, conllevará serlo para las actuaciones de mantenimiento previstas en este decreto.

3. Quedan excluidas de estas subvenciones las superficies que sean propiedad de:

- a) Las Administraciones Públicas estatal o autonómicas.
- b) Las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca al menos en un 50 %, como mínimo, a alguna de las entidades integrantes del sector público.

#### **Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiaria:**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las personas beneficiarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso las personas físicas, administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la

Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

- f) No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas o subvenciones.
- h) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, en virtud de norma con rango de ley.
- i) Las Comunidades de Bienes no podrán acceder a la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de las personas que la integran.
- j) No podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas
- k) No encontrarse dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 14 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias señaladas con anterioridad se realizará mediante declaración responsable incluida en el modelo normalizado de solicitud de la subvención. Además, para los solicitantes de la primera convocatoria y para el requisito de los apartados e y g), de conformidad con lo establecido en el artículo 28 c) del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la Ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respectivamente, bastará la declaración responsable que, a tal efecto, se incluye en la solicitud, sin perjuicio de su acreditación con carácter previo al pago.

2. Además, para poder obtener la condición de beneficiaria deberá también:

- a) No haber incurrido en una revocación total o haber renunciado a la subvención convocada por la Orden de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por causa imputable a la persona interesada, salvo en el caso de que haya sido solicitada renuncia expresa a la subvención concedida con anterioridad a la fecha de la publicación del presente decreto y su convocatoria.
- b) Alcanzar la puntuación mínima exigible de acuerdo con los criterios de selección de operaciones del PDR de Extremadura para ser seleccionable, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de estas bases

## **Artículo 5. Superficies subvencionables.**

1. Las superficies subvencionables se corresponderán con recintos del Sistema de

Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC) incluidos en explotaciones agrarias de Extremadura que demuestren su uso agrícola o ganadero.

Las superficies elegibles para ser objeto de subvención deberán cumplir simultáneamente los requisitos siguientes:

- a) Formar parte de una explotación agraria y tener uso agrícola o ganadero;
- b) Encontrarse en recintos identificados en el SIGPAC con los usos FO, PA, PR, PS, TA, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, o que, en su defecto, tengan solicitada al órgano responsable del SIGPAC dicha inscripción o su actualización con antelación a la finalización del citado plazo.

Cuando la solicitud incluya recintos para los que se tenga solicitada la inscripción o actualización del uso SIGPAC a alguno de los admitidos, la tramitación de la subvención se hará de acuerdo con el contenido de dicha solicitud

- c) Contar con un máximo, por hectárea, de 15 pies adultos sanos o de 50 matas. Se considerará que un pie adulto no es sano cuando, teniendo más de 20 centímetros de diámetro normal, presente alguno de los siguientes síntomas de decrepitud:
  - 1º. Pudrición en más de 1/3 del volumen del tronco, considerándose hasta la primera rama primaria.
  - 2º. Existencia de una única rama primaria o pérdida patente de la estabilidad estructural del árbol por rotura de ramas primarias.
  - 3º. Defoliación de más del 75 % del volumen de copa.

El cumplimiento de este requisito será comprobado cuando se proceda a la inspección de las actuaciones subvencionadas para su control.

- d) Pertener a recintos inscritos en el REXA a nombre del solicitante.

2. Cuando la superficie de la explotación supere las 300 hectáreas será exigible un Instrumento de Gestión Forestal (en adelante I.G.F.), conforme a lo regulado en el artículo 253 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que deberá estar aprobado con anterioridad a la fecha de resolución de la subvención. Para estas subvenciones se considerará que cumplen este requisito, además de los I.G.F. que dispongan de resolución estimatoria, aquellos que hayan sido presentados en un registro oficial, al menos, seis meses antes de la fecha de la publicación de la respectiva convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y siempre que no hayan sido objeto de resolución desestimatoria a en la fecha de resolución de la concesión de la subvención.

A los efectos anteriores, la explotación la conforman los recintos con usos SIGPAC; FO, PA, PR, PS y TA, declarados en el REXA a nombre de la persona solicitante, en un mismo término municipal o en los colindantes. Su superficie resultará de la suma de la de los recintos.

3. Así mismo, para poder solicitar subvención por importe superior a 20.000€, aunque el tamaño de la explotación no supere las 300 hectáreas, será exigible un plan de

regeneración incluido en un I.G.F. o instrumento equivalente, aprobado con anterioridad a la fecha de resolución de la subvención; se considerará que cumplen este requisito los I.G.F. que dispongan de resolución estimatoria y los que hayan sido entregados en un registro oficial, al menos, seis meses antes de la fecha de publicación de la respectiva convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y no hayan sido objeto de resolución desestimatoria con anterioridad a la fecha de resolución de la subvención.

#### **Artículo 6. Financiación.**

1. Las ayudas reguladas en este decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"; Submedida 8.2: "Apoyo a la implantación de sistemas agroforestales", en un 80 % y el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía prevista en la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables y, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Dada la especificidad de este tipo de actuaciones, cuyo período de ejecución de las inversiones puede durar más de un ejercicio presupuestario, los compromisos de crédito correspondientes a la convocatoria de las subvenciones podrán imputarse al ejercicio económico en el que se prevea la finalización de la actuación, teniendo como límite las cantidades adjudicadas en la medida correspondiente del Plan de Desarrollo Rural 2014-2020.

#### **Artículo 7. Costes subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la resolución estimatoria de la subvención, y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo concedido para su justificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con el límite previsto en estas bases reguladoras, los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta debiendo estos acreditarse de forma fehaciente en la forma señalada en el artículo 30.

2. Serán subvencionables los costes de implantación incluidos en el capítulo II de este decreto y los costes de mantenimiento incluidos en el capítulo III. De conformidad con lo anterior, serán objeto de subvención:

- a) Las actuaciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales. El sistema agroforestal resultante deberá contar, por superficie de actuación, con un mínimo de 40 pies/ha. y un máximo de 200 pies/ha, entre los existentes y los introducidos.
- b) Las actuaciones de mantenimiento a realizar, con carácter obligatorio, durante los dos años siguientes a la inversión. Esta parte de la subvención, con carácter de prima anual, está sujeta al Sistema Integrado de Gestión y Control.

#### **Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones.**

1. La subvención de los costes de la inversión y la prima de mantenimiento son compatibles con la percepción del pago básico a la agricultura o a la ganadería de la Política Agraria Comunitaria.

2. Para solicitar u obtener una subvención acogida a este decreto se considera incompatible tener reconocida mediante resolución estimatoria firme, salvo renuncia expresa a la misma notificada antes de la publicación de este decreto y primera convocatoria, por el mismo tipo de actuación y para el mismo recinto, cualquier otra subvención pública en los últimos cinco años. En cualquier caso, los recintos que hayan sido objeto de ayudas a la forestación de tierras agrarias no podrán acogerse a estas subvenciones durante todo el período de compromiso.

### CAPÍTULO II De los costes de implantación

#### **Artículo 9. Costes de implantación.**

1. Serán objeto de subvención los costes de las actuaciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales incluidas en los siguientes grupos:

- GRUPO A: “Apoyo a la regeneración natural” que contribuya a alcanzar la densidad de arbolado deseada, mediante trabajos de mejora y protección del regenerado natural para asegurar su viabilidad.
- GRUPO B: “Densificación o repoblación de baja densidad” con las especies existentes o compatibles para alcanzar, al menos, la densidad mínima exigida del arbolado.

En terrenos que presenten pies de Quercus afectados por el Síndrome de Decaimiento Progresivo “Seca”, se podrán implantar especies que han demostrado su resistencia a la enfermedad en ensayos previos. Estas especies son: pino piñonero (*Pinus pinea*), fresno (*Fraxinus angustifolia*), algarrobo

(*Ceratonia siliqua*) y acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*).

- GRUPO C: Apostado de matas y poda de formación del arbolado preexistente con diámetro normal entre 15 y 25 cm., no incluidos en el GRUPO A.

La densidad final en la superficie de trabajo, entre pies existentes e introducidos, estará comprendida entre 40 y 200 pies/ha.

2. De manera complementaria y en los mismos recintos en que se haya ejecutado alguna de las anteriores actuaciones, se podrán subvencionar:

- GRUPO D: Poda de mantenimiento del arbolado adulto no podado en los últimos diez años.

3. Serán igualmente objeto de subvención;

- GRUPO E: Los honorarios técnicos facultativos correspondientes a la redacción del contenido técnico de la solicitud y de la certificación, y a la dirección de las obras, siempre que los técnicos contratados al efecto firmen la solicitud de ayuda así como las mediciones y los planos que las acompañen, la comunicación de certificación, así como los informes para la solicitud del pago del mantenimiento y cualquier otro documento técnico que le pueda ser requerido como director técnico de los trabajos.

4. Cada uno de los grupos de subvención relacionados en los apartados 1 y 2, se componen de una o varias actuaciones subvencionables, recogidas en el anexo II y estas a su vez se descomponen, según sus particularidades, en unidades de trabajo, recogidas en el anexo III.

#### **Artículo 10. *Importe de la subvención.***

1. El importe máximo objeto de solicitud por cada expediente no podrá ser superior a los 50.000,00 €.

2. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe subvencionable deberá alcanzar un mínimo de 5.000,00 €. En caso contrario, se desestimará la solicitud formulada.

3. El importe subvencionable se establece en un porcentaje sobre el importe de inversión, que será del 80 %. El importe de inversión incluye la ejecución material de los trabajos, los honorarios técnicos facultativos y los tributos que correspondan, éstos últimos con un máximo del 10% sobre la inversión total.

4. Los importes de ejecución material para la financiación de las actuaciones relacionadas en el artículo 9, se han elaborado siguiendo un sistema de módulos o costes simplificados. En este sentido, los importes unitarios son los que se relacionan en el

Anexo II, debiendo basarse en ellos la solicitud de subvención, tanto si resultan elegibles exclusivamente los gastos de ejecución material como si lo fueran los tributos.

5. El importe de inversión subvencionable en concepto de honorarios técnicos facultativos, tendrá un límite máximo del 4 % de la inversión ejecutada que corresponda de acuerdo con la ejecución certificada y excluidos los tributos.

6. No obstante, el importe finalmente subvencionable para los conceptos incluidos en el apartado 5, será el justificado mediante factura o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, con los porcentajes máximos indicados en cada caso.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los importes descritos en los referidos módulos podrán ser objeto de modificación, con carácter previo a la resolución del procedimiento, en aras a poder adaptarse a las posibles variaciones en los precios de mercado de conformidad con el informe técnico elaborado al efecto.

#### **Artículo 11. Criterios de selección.**

1. La puntuación de cada solicitud se calculará de oficio de conformidad con su contenido y con los datos aportados por el solicitante hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Los criterios de selección y su forma de puntuación, de acuerdo con lo establecido en el PDR de Extremadura (2014-2020) y concretados en el Anexo IV, serán los siguientes:

- **Criterio 1. Actuaciones solicitadas.** Se obtendrá de forma automática, mediante la ponderación del importe de subvención solicitado para cada Grupo de subvención que aparece en el apartado de "Resumen del Importe de Subvención por Grupo de Subvención" contenido en la solicitud con el valor asignado a cada Grupo de subvención. Este criterio tiene una puntuación máxima de 13 puntos
- **Criterio 2. Densidad de arbolado (Uso SIGPAC).** Se valorará en función de los usos SIGPAC correspondientes a los recintos solicitados teniendo prioridad los usos asociados a la existencia de arbolado. Se calculará conforme al contenido del Anexo V.

Cuando se dé la circunstancia en la que la Memoria Técnica incluya actuaciones por recinto con distinto uso, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención, siendo la puntuación máxima que puede obtenerse de 10 puntos.

- **Criterio 3. Recintos incluidos en un I.G.F.** Para su puntuación se valorará que en los recintos incluidos en la solicitud se hayan solicitado actuaciones de regeneración

o mejora incluidas en el Plan Especial de un I.G.F. o que tiendan al cumplimiento de los objetivos perseguidos en el mismo. La puntuación también dependerá de la situación administrativa en que se encuentre el IGF antes de la publicación de la convocatoria y de la existencia o no de certificación forestal. Los puntos se asignarán por recintos conforme a lo indicado en el Anexo V.

Cuando en la solicitud de subvención se incluyan recintos con diferentes puntuaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención. Este criterio tiene una puntuación máxima de 15 puntos.

- **Criterios 4. Por recinto subvencionado.** Su puntuación se determinará en función de si los solicitantes o los recintos solicitados han sido o no objeto de subvención regulada en los decretos 22/2013 de 5 de marzo; 51/2017, de 18 de abril y 9/2018, de 30 de enero. Este criterio tiene una puntuación máxima de 10 puntos.

Cuando se dé la circunstancia que se incluyan actuaciones por recinto en ambas situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

#### **Artículo 12. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada, junto al extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este decreto, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de concesión de las ayudas previstas se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación. La adjudicación de las mismas se realizará con cargo al límite fijado en los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes recibidas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de las mismas, pudiéndose éstas resolverse por lotes mediante las correspondientes resoluciones de concesión.

3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones vendrá precedido de una convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. No obstante lo anterior, en aplicación del artículo de 24.1 del Decreto- ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la primera convocatoria se incorpora al presente decreto.

4. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

#### **Artículo 13. Convocatoria y plazo de presentación.**

La primera convocatoria de las subvenciones se establece en la disposición adicional primera de este Decreto. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será el de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en el DOE del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 14. Solicitudes.**

1. La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el Anexo VI, disponible además en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es>) y en el de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>). Su uso es obligatorio por los interesados.

La solicitud recogerá los datos identificativos del solicitante, importe (indicando si solicita la subvención de tributos), las autorizaciones, en su caso, por parte del solicitante y un apartado de contenido técnico. De igual modo, incluirá declaración responsable para manifestar que los recintos incluidos en la solicitud se encuentran inscritos a nombre del solicitante en el REXA en el momento de su formulación, que no se encuentran en las exclusiones relativas a la propiedad de la superficie y a la incompatibilidad con otras ayudas establecidas en estas bases, así como de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El contenido técnico de la solicitud, compuesto por la descripción de actuaciones y superficies solicitadas por recinto, el desglose de unidades de trabajo por actuación, un resumen del importe de subvención por Grupo de subvención y, en su caso, los datos relativos al I.G.F. o instrumento equivalente; deberá ser elaborado por técnicos universitarios con competencias forestales de acuerdo con lo previsto en el artículo 269.2 de la Ley 6 /2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura u otros técnicos con formación universitaria en ingeniería agroforestal en sus planes de estudio y firmada conjuntamente con el solicitante. La solicitud incorporará declaración en la que, además

de su competencia profesional, el técnico manifieste el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a las superficies incluidas en la misma.

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que justifique el cumplimiento del contenido de las declaraciones contenidas en la solicitud, debiendo el interesado aportarla de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011.

2. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas deben ser firmadas por los interesados o persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho e irán acompañadas de la documentación que para cada caso se establece y serán dirigidas al titular de la Dirección General competente en materia forestal.

3. La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de la plataforma "ARADO", en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura (<https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx>) o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que van a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud.

4. Una vez cumplimentada la solicitud, en ambos casos el solicitante podrá presentarla a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas y comunidades de bienes, estarán obligados a presentar por registro telemático la solicitud a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura (<https://aradoacceso.juntaex.es/Páginas/Login>) (aplicación informática ARADO).

5. Por cada convocatoria sólo se admitirá una solicitud por interesado. Cuando dentro del plazo de admisión un mismo solicitante formule más de una solicitud, se considerará, a efectos de su validez, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la

convocatoria, las no presentadas en el modelo normalizado establecido, las que incumplan la puntuación mínima exigida en los criterios de puntuación establecidos en el PDR de Extremadura, y aquellas otras cuyos titulares no pueden ostentar la condición de beneficiarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de este decreto, resolviéndose su inadmisión que deberá ser notificada a los interesados en los términos señalados en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Los datos referidos en la solicitud tendrán carácter vinculante.

#### **Artículo 15. Documentación para la acreditación de los requisitos de la solicitud.**

1. En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor, salvo que la persona interesada muestre su oposición, comprobará de oficio los requisitos establecidos en el artículo 4, pudiendo consultar los datos de identidad personal, y usos de las parcelas incluidas en la solicitud y recabar de oficio las certificaciones acreditativas de que las personas solicitantes no tienen deudas con la Hacienda autonómica y están al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. También recabará y consultará de oficio con la Hacienda estatal, y previa autorización expresa de la solicitante.

2. En el caso de que la persona solicitante se opusiera a la consulta de oficio de los requisitos establecidos, las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la documentación que, con el carácter de preceptiva, a continuación, se relaciona:

A) Documentación Administrativa:

##### **a.1) Cuando el solicitante sea una persona física:**

- Copia del DNI del solicitante.
- Copia del DNI del representante y acreditación de la representación.

##### **a.2) Cuando el solicitante sea persona jurídica:**

- Copia del documento acreditativo de la constitución de la entidad. En el caso de las sociedades civiles, elevado a escritura pública.
- Copia del documento acreditativo de la representación legal de la entidad solicitante, mediante poder suficiente.
- Copia del NIF de la persona jurídica.
- Copia del DNI del representante.

##### **a.3) En caso de que el solicitante sea un Municipio o Asociación de Municipios.**

- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado

en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.

- Copia del DNI del representante.
- En el caso de montes catalogados, consorciados, conveniados o COREFEX la solicitud deberá ir acompañada de un informe técnico, emitido por el técnico de la Dirección General de Política Forestal responsable de la gestión del monte, que indique la compatibilidad de las actuaciones solicitadas con la gestión pública del mismo, con la finalidad de que sea autorizada por el órgano forestal competente en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

**a.4) En caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes:**

- Copia del documento de constitución y del NIF de la comunidad de bienes.
- Copia del DNI de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad y de su representante legal .
- Copia del documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- Declaración responsable del representante o apoderado de la comunidad de bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

**B) Documentación técnica:**

**b.1)** Justificación de existencia de un foco de seca; Para justificar la presencia de la enfermedad y la implantación de especies resistentes a la “seca” se aportará informe, suscrito por técnico competente en sanidad forestal, que detalle los síntomas (decaimiento progresivo, muerte súbita, decrepitud o árboles muertos en pie) y el grado del daño en función del % de pies con defoliación superior al 25 %. Sólo se admitirá la implantación de otras especies cuando esta defoliación sea superior al 25 % y afecte al menos al 15 % de los pies de Quercus sp. en la zona en cuestión.

**b.2)** Documento de evaluación ambiental con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se soliciten actuaciones que, según la citada ley, lo requieran (Anexo XII).

**C) Documentación de aportación voluntaria.**

3. Junto con el modelo de solicitud se podrá aportar voluntariamente un certificado, o copia del mismo, expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión de los recintos en una certificación ‘Programme for the Endorsement of Forest Certification’ (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o ‘Forest Stewardship Council’

(FSC, Consejo de Administración Forestal). Esta documentación únicamente se tendrá en cuenta a efectos de valorar el criterio de selección criterio 3, "Recintos incluidos en un I.G.F."

La documentación de aportación voluntaria no será susceptible de subsanación en ninguna fase del procedimiento por no tratarse de ningún requisito de la solicitud. Por consiguiente; su aportación fuera de plazo no influirá en la puntuación obtenida.

4. Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 53.1. letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando alguno de los documento ya se encontrasen en poder de cualquier administración pública, la solicitante estará exenta de presentarlo siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. En caso de dudas respecto de las copias aportadas, el órgano gestor podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

6. Los datos personales relativos a las subvenciones gestionadas formarán parte del fichero de datos de carácter personal "Fichero Subvenciones Sistemas Agroforestales" regido por la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. Dichos datos, serán utilizados para esta exclusiva finalidad. El responsable del fichero será el órgano gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación en los términos previstos en la referida ley orgánica. Igualmente, la administración gestora, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de las personas solicitantes, en virtud de lo previsto en la Disposición adicional octava de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre.

#### **Artículo 16. Subsanación de la solicitud.**

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

El requerimiento de subsanación se notificará mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>), en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a los interesados, que así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante “sms”, correo electrónico o a través de la plataforma “LABOREO” cuando los interesados hayan realizado la solicitud mediante “ARADO”. En ningún caso, dichas comunicaciones tendrán la consideración de notificación alguna a efectos del procedimiento.

2. No serán objeto de subsanación, en ninguna fase del procedimiento, los datos consignados en el apartado “**Criterio de selección 3**” de la solicitud, ya que su objetivo es únicamente determinar la puntuación de la solicitud, no pudiendo ser objeto de modificación una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de aquellos errores materiales de hecho o aritméticos patentes que, de oficio o a instancia de la persona interesada, resulten directamente comprobables a la luz del expediente no susceptibles de interpretación.

**Artículo 17. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Política Forestal a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y sus unidades administrativas.

2. El titular de la Dirección General de Política Forestal a la vista del expediente administrativo formulará propuesta de resolución.

3. La concesión de subvención se realizará mediante resolución de la Secretaría General con competencias en materia forestal.

**Artículo 18. Comunicación y notificación con las personas solicitantes.**

1. En aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dirijan a las personas interesadas en el procedimiento, se podrán efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de personas interesadas afectadas, así como del acto de que se trate.

2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso SMS al teléfono móvil, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en el portal <https://laboreo.juntaex.es>.

3. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

4. cuando la notificación se realice por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación aquella que se hubiera producido en primer lugar, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 19. Comisión de Valoración.**

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá informe vinculante para el órgano instructor en el que se concretará el resultado de la puntuación total asignada a cada solicitud.

2. La Comisión de Valoración estará constituida por los siguientes miembros titulares:

- a) La Dirección de Programas de Planificación Forestal y Montes Particulares o unidad que la sustituya del servicio competente en materia forestal, que presidirá el órgano.
- b) Tres puestos, de la jefatura de sección o del negociado técnico de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres, dentro del servicio competente en materia forestal.
- c) La sección jurídica o un puesto de asesoría jurídica pertenecientes al mismo servicio, que realizará las funciones de secretaría.

Para cada uno de los integrantes de este órgano se designará a sus respectivos suplentes, salvo quien ostente la presidencia, que será sustituida con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el de la secretaría que corresponderá a la persona que designe la presidencia del mismo.

3. Si una vez terminado el plazo de presentación de las solicitudes, los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las personas solicitantes finalmente admitidas tras la preevaluación, en aras a una mayor agilidad y para evitar efectos retardatorios innecesarios, la comisión emitirá informe vinculante declarando esta circunstancia, y propondrá la tramitación de los expedientes, a medida que vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las solicitantes.

4. En caso contrario, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva y especificará las personas solicitantes seleccionadas y propondrá la cuantía máxima a conceder, así como aquellos otros que pasarán a constituir la lista de reserva de posibles beneficiarias con el orden de puntuación obtenida.

5. La Comisión de Valoración será la encargada de resolver todas aquellas cuestiones que surjan relativas a la interpretación y cumplimiento del contenido del presente decreto.

6. En todo lo no previsto expresamente en este decreto, la Comisión de Valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Extremadura.

7. La composición exacta de la Comisión de Valoración se concretará en la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 20. Causas de desestimación de la solicitud**

1. Además de cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, será motivo para desestimar las solicitudes de ayudas, las siguientes:

- a) Que las actuaciones para las que se solicita subvención se encuentren ejecutadas antes de que se haya adoptado la resolución, o en su caso, del acta previa de inicio.
- b) Solicitar la subvención para actuaciones que no cumplan con el objeto previsto en las bases reguladoras o sus órdenes de convocatoria.
- c) Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.
- d) Que se hayan concedido y no exista renuncia notificada, previamente a la publicación de estas bases y primera convocatoria, subvenciones por los mismos conceptos y recintos, o que se hayan realizado actuaciones similares o esté prevista su ejecución, con fondos públicos, en los mismos recintos.
- e) Mantener deudas con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social con carácter previo a la resolución de la concesión.
- f) No encontrarse las superficies en el ámbito de aplicación del artículo 2, no estar las personas titulares entre las beneficiarias incluidas en el artículo 3 o no cumplir los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5.
- g) No haber obtenido el dictamen favorable de los informes solicitados.
- h) Que se haya agotado el crédito presupuestario para conceder la ayuda.
- i) Que las actuaciones solicitadas no sean compatibles con el plan de regeneración del I.G.F. aprobado o instrumento equivalente, salvo que cuente con un IGF en el que estén ya ejecutadas todas las actuaciones del Plan Especial vigente.

2. Cuando las causas de desestimación no afecten a todas las actuaciones incluidas en la solicitud de subvención sino a determinadas actuaciones o recintos, el órgano instructor podrá modificar, de oficio, la solicitud excluyendo las actuaciones afectadas y proponiendo la resolución correspondiente.

#### **Artículo 21. Propuesta de resolución.**

1. El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que no se apartará del sentido del informe vinculante de la Comisión de Valoración, y notificará mediante su publicación en el DOE, y de forma adicional en el portal del ciudadano <http://ciudadano.juntaex.es>, y en el de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio a todas las personas interesadas para que un plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

De forma complementaria, la Administración realizará comunicaciones a las personas interesadas mediante «sms», envío al correo electrónico consignado en la misma o a través de la plataforma LABOREO cuando hayan realizado la solicitud mediante ARADO. En ningún caso, dichas comunicaciones tendrán la consideración de notificación a efectos del procedimiento.

Examinadas las alegaciones aducidas, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva. La falta de respuesta por parte de la persona interesada implicará su conformidad con la resolución provisional debidamente notificada.

Cuando lo alegado verse sobre la discrepancia con la puntuación asignada, el órgano instructor procederá a su análisis, dando traslado de las mismas a la Comisión de Valoración para que proceda a concretar el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión emitirá informe vinculante de todo lo actuado.

2. Las solicitudes que sean propuestas para su desestimación por agotarse el crédito presupuestario, pasarán a conformar una lista de reserva que formará igualmente parte de la propuesta de resolución de acuerdo con la finalidad prevista en el artículo siguiente.

3. Las propuestas de resolución, no crean derecho alguno frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

#### **Artículo 22. Resolución y plazo.**

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, las subvenciones serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o, en su caso, el órgano en quien delegue, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución dictada, que deberá contener las obligaciones y compromisos adquiridos por la persona beneficiaria, será notificada por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 a 46 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. En la resolución denegatoria de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.

A los efectos anteriores, cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención siguiendo rigurosamente el orden de puntuación establecido en la lista de reserva.

El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada de forma expresa, por parte de las mismas, mediante escrito dirigido al órgano instructor, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individual. La no aceptación expresa conllevará el archivo del procedimiento.

No podrá acordarse la concesión de la subvención para quienes se encuentren en la lista de reserva una vez transcurridos 6 meses desde que se dictó la resolución estimatoria de la subvención.

5. La resolución se entenderá aceptada en su totalidad, así como los compromisos derivados de la misma durante un plazo de cuatro años junto con el resto de obligaciones y compromisos establecidos en el presente decreto, salvo pronunciamiento expreso en contra en un plazo de 10 días hábiles.

6. La renuncia a la subvención una vez aceptada, o bien cuando sea objeto de revocación por causa imputable a la persona beneficiaria, implicará que no podrá solicitar nueva subvención de implantación de sistemas agroforestales o regeneración del hábitat de la dehesa en las convocatorias inmediatamente siguientes con cargo al Plan Estratégico (FEADER 2020-2027) convocadas por la Dirección General competente en materia forestal.

### **Artículo 23. Recursos.**

Frente a la resolución expresa, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes las personas interesadas.

### **Artículo 24. Modificación de la resolución estimatoria de concesión.**

1. Una vez haya sido dictada la resolución estimatoria de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, a la pérdida o reintegro de la misma.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Dirección General competente en materia forestal, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de los beneficiarios.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son las descritas a continuación:

2. 1. Alteraciones sobrevenidas no imputables al beneficiario tales como:

- a) Minoración de la superficie de los trabajos debida a un incendio forestal no imputable, ni directa ni indirectamente, al beneficiario de la subvención.
- b) Minoración de la superficie de los trabajos como consecuencia de una expropiación.
- c) Un desastre natural o catástrofe que ocasione trastornos importantes en todo o parte de la superficie de actuación declarada por el órgano competente de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) El fallecimiento del solicitante.
- e) Cualquier otra alteración sobrevenida, además de las relacionadas, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entendiéndose por sobrevenida aquella circunstancia imposible de prever en el momento de la resolución.

2.2. Obtención concurrente de otras subvenciones públicas otorgadas para la misma finalidad y mismo recinto.

3. En ningún caso la modificación podrá incorporar superficies distintas a las incluidas en los recintos determinados en la resolución de concesión, ni suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.

4. Cuando la modificación se realice a instancia de la persona beneficiaria, la correspondiente solicitud, debidamente justificada, deberá presentarse ante el órgano instructor antes de la finalización del plazo concedido para la realización de las actuaciones contenidas en la resolución de concesión y previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

El órgano gestor revisará la documentación aportada y realizará las comprobaciones necesarias para verificar que se han producido las circunstancias descritas en el apartado 2, que dan lugar a la modificación, pudiendo, el órgano instructor, solicitar cuantos informes, de la misma o distinta Administración Pública, resulten necesarios, además de aquellas comprobaciones o mediciones sobre el terreno que resulten necesarias de cara a su verificación.

5. La modificación de la resolución, solo podrá autorizarse cuando no perjudique derechos de terceros, e implicará, en función de su fundamento, reducir el importe de la subvención en la misma medida o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante entienda desestimada su solicitud.

**Artículo 25. Expediente de subvención concurrente con la obligación de solicitar autorización.**

1. En el caso de que se proponga como actuación subvencionable una actuación para la que, en virtud de la normativa vigente, deba solicitarse a la Consejería competente en materia forestal una autorización, se considerará implícita en la propia solicitud de subvención la solicitud de autorización sustantiva. Por tanto, la resolución de concesión de la subvención también se pronunciará sobre la actuación objeto de autorización.

2. Para actuaciones que necesiten una autorización o intervención por parte de otro órgano administrativo, se deberá cumplir la normativa vigente.

3. Cuando, una vez estimada una solicitud de subvención, se produzca la renuncia o se incumplan los requisitos necesarios para mantener el derecho a la misma, automáticamente quedará sin efecto la autorización sustantiva de la actuación, salvo que en el plazo máximo de un mes desde la constatación de aquellos hechos se solicite expresamente a la Consejería competente en materia forestal el mantenimiento de los efectos de la autorización. Se mantendrán tales efectos siempre que se compruebe que se cuenta con los requisitos que, de no haber mediado expediente de subvención, habrían permitido conceder la autorización sustantiva.

4. En las resoluciones estimatorias de las solicitudes de subvención se advertirá del contenido de este artículo.

**Artículo 26. Ejecución de las actuaciones. El acta previa de inicio**

1. Las actuaciones subvencionables recogidas en la resolución no podrán iniciarse hasta que no se haya levantado el acta previa de inicio.

La administración en el plazo máximo de un mes a contar desde la aceptación de la resolución de concesión levantará dicho acta, previo aviso a la persona interesada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya levantado dicho acta, el beneficiario podrá presentar declaración responsable con indicación del inicio de los trabajos, pudiendo éstos iniciarse al día siguiente de su presentación.

El acta previa de inicio es el documento, suscrito por personal funcionario de la Dirección

General de Política Forestal, en el que se certificará que las actuaciones objeto de subvención no se han iniciado. El acta será firmada por el funcionario actuante y, siempre que sea posible, por la persona beneficiaria o quien la represente.

2. Cuando se prevea iniciar la ejecución de las actuaciones solicitadas antes de que se haya adoptado la resolución prevista en el artículo 22, se deberá comunicar por escrito al departamento gestor dicha intención, debiendo adjuntarse las autorizaciones, comunicaciones o notificaciones previstas en la normativa forestal, ambiental o que sea de aplicación para las actuaciones solicitadas.

La administración una vez comprobada la comunicación y documentación adjunta presentada y previa subsanación en su caso, procederá a levantar el acta previa de inicio.

En ningún caso, el levantamiento del acta previa de inicio y el hecho de comenzar los trabajos solicitados antes de dictar resolución estimatoria presupondrán la concesión de la subvención solicitada, realizándose bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante.

Cualquier actuación realizada con anterioridad al levantamiento del acta de inicio dará lugar a la desestimación, parcial o total, de la subvención.

#### **Artículo 27. Plazo de realización de las actuaciones y prórroga de las resoluciones estimatorias**

1. Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, las actuaciones de implantación deberán ser ejecutadas de conformidad con las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la misma, que como máximo será de 12 meses.

2. No obstante, cuando se compruebe la existencia de alguna de las circunstancias sobrevenidas, a las que se refiere el apartado 2.1 del artículo 24, que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigirse al órgano gestor una solicitud de prórroga. Esta petición:

- a) Se realizará por escrito, de forma suficientemente motivada y acompañada de la documentación detallada en la correspondiente orden de convocatoria.
- b) Solo podrá formularse antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.
- c) Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
- d) En ningún caso, el plazo de ejecución propuesto, incluida la posible prórroga concedida, podrá exceder de 18 meses contados a partir de la notificación de la resolución individual de concesión.

3. El órgano gestor, podrá realizar las comprobaciones que estime necesarias, a fin de valorar si efectivamente se producen las circunstancias sobrevenidas a las que se refiere el apartado anterior.

4. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender estimada su solicitud.

#### **Artículo 28. Variaciones en la ejecución de las actuaciones**

1. Las variaciones admisibles sin necesidad de modificar la resolución de estimación de la subvención serán las siguientes:

- a) Se podrá sustituir una actuación subvencionada por otra actuación de las incluidas en su grupo de subvención.
- b) Se podrán sustituir actuaciones del grupo B por actuaciones de los grupos A y C, nunca a la inversa.
- c) Se podrán variar el número de actuaciones de los grupos A, B, C y D por recinto, siempre que no se produzca un aumento en el importe de subvención aprobado.

Estas variaciones deberán ser comunicadas conforme a lo establecido en el artículo 29.4.a.

2. Las variaciones serán subvencionables con la limitación de que, en ningún caso, podrá suponer un exceso de certificación sobre la derivada de la resolución estimatoria. La superficie considerada para el cálculo de la primas nunca podrá exceder de la aprobada en la solicitud de ayuda.

#### **Artículo 29. Justificación de las subvenciones**

1. La justificación de la inversión realizada se calculará en atención a los costes simplificados (módulos) incluidos en este decreto para el importe de ejecución material de los trabajos y, mediante la aportación de los justificantes de gasto, para los honorarios técnicos facultativos y los tributos.

2. En el plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de finalización o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos de implantación, se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión. Para ello, se comunicará la finalización de los trabajos en modelo normalizado, cumplimentable a través de la plataforma «ARADO».

3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación, sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la resolución de concesión.

4. Junto a la referida comunicación se deberá presentar:

- a) Memoria justificativa, según el modelo normalizado incluido en el Anexo IX, que contendrá la declaración sobre el número de unidades físicas de cada uno de los códigos de actuación comprendidos en los grupos de subvención del Anexo II que haya ejecutado de acuerdo con la resolución estimatoria de la subvención, junto con su cuantificación, señalando aquellos supuestos en los que se hayan producido las variaciones admitidas conforme al artículo 28.
- b) Mediciones de las unidades ejecutadas, a nivel de recinto, firmadas por técnico competente universitario, con indicación de las coordenadas UTM, en su caso, y la superficie en la que se ha efectuado para cada actuación. Las mediciones se deben aportar en soporte informático (USB, plataforma SEGAX, ...).
- c) Plano de detalle de las actuaciones a escala 1:10.000 o superior, firmados por técnico competente universitario, dónde se reflejen las mediciones efectuadas. Las mediciones y la confección de planos se realizarán siguiendo las instrucciones recogidas en el Anexo VIII.
- d) En el caso de ejecutar actuaciones que impliquen plantación, la documentación acreditativa de la procedencia del material forestal de reproducción utilizado y pasaporte fitosanitario original sellado por el proveedor.
- e) En el caso de haberse utilizado postes de madera tratada en actuaciones de los grupos A y B certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.

5. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento de la misma, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección.

6. Justificada satisfactoriamente la subvención, el órgano instructor, procederá a comprobar la correcta ejecución de las actuaciones conforme a los términos recogidos en la resolución de concesión de la subvención y en las bases reguladoras. Cuando esta comprobación se haga en campo, se realizará por personal adscrito al servicio competente de la Dirección General de Política Forestal, previo aviso, y siempre que sea posible en presencia de la persona interesada o su representante, emitiéndose el correspondiente informe para la posterior certificación de los trabajos, debiéndose emitir en todo caso certificación final para su realización.

7. Tras la realización de las comprobaciones pertinentes, el órgano instructor extenderá, previo trámite de audiencia, la certificación definitiva únicamente por las actuaciones efectivamente realizadas, de conformidad con el contenido de la resolución estimatoria y en su caso, la de aquellas variaciones previstas en el artículo 28, sin que en ningún caso pueda superar el importe establecido en la misma.

La certificación definitiva detallará para cada recinto las actuaciones, superficies y unidades certificadas que, junto con la documentación justificativa del gasto efectuado, permitirán cifrar la cantidad que tenga derecho a percibir el beneficiario. Esta cantidad podrá ser inferior a la subvención concedida en función de los posibles incumplimientos.

En este supuesto, la determinación de la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario atenderá a los criterios establecidos en el artículo 33, regulador de la graduación de los incumplimientos, y el artículo 53, regulador de infracciones, penalizaciones y sanciones.

Los datos contenidos en la certificación final, una vez que sea firme, serán los utilizados para el cálculo de la prima de mantenimiento.

### **Artículo 30. *Solicitud de pago.***

1. En el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la certificación definitiva, será presentada la correspondiente solicitud de pago, de conformidad con el contenido de la misma, mediante modelo normalizado y a través de la plataforma ARADO, debiendo incluir para la justificación de la inversión correspondiente a los honorarios técnicos facultativos y, en su caso, los tributos, la siguiente documentación:

- a) Facturas justificativas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, de todos los gastos imputables a la inversión subvencionada, en original o copia a nombre de la persona beneficiaria y cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las unidades ejecutadas, los honorarios identificados y los tributos desglosados.

Cuando no se solicite el pago de la subvención de los tributos, será suficiente la presentación de las facturas correspondientes a los gastos imputables a los honorarios técnicos facultativos.

- b) Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos (originales o copias) que justifiquen los pagos realizados, atendiendo a las siguientes especificaciones:
  - b.1) La persona beneficiaria de la subvención deberá figurar como ordenante.
  - b.2) La entidad o persona que emita la factura deberá figurar como beneficiario.
  - b.3) El concepto deberá hacer referencia al número de factura y trabajos o unidades que se abonan.
  - b.4) La fecha de realización deberá estar comprendida en el periodo de ejecución y justificación.
- c) Además, en caso de solicitar el pago de los tributos, deberá presentarse una declaración responsable de que el importe imputado en concepto de tributos correspondiente a los gastos de implantación, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio.

2. Tras la solicitud de pago, el órgano instructor realizará las siguientes comprobaciones:

- a) La adecuación y conformidad de la documentación presentada.
- b) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) La titularidad del beneficiario, en el REXA, de los recintos incluidos en la solicitud

de pago.

3. Los pagos se calcularán basándose en lo que se considere subvencionable durante los controles administrativos, se examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y se determinarán los importes subvencionables.

Realizadas las comprobaciones, el órgano concedente dictará resolución para proceder al pago de la subvención.

4. Únicamente se podrá solicitar un pago por anualidad, con independencia de que proceda de una certificación parcial o total.

5. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la persona beneficiaria, propia o por cesión de pago a favor del un acreedor, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 31. *Certificación parcial. Pagos a cuenta***

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de Extremadura, se podrá solicitar una certificación parcial de la subvención concedida, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta. Dichos pagos estarán exentos de la presentación de garantías.

2. Solo podrá ser solicitado un pago a cuenta cuando se haya ejecutado, al menos, el 30 por ciento del importe total de la subvención concedida o el total del importe para la primera anualidad contenido en la resolución de concesión

La referida solicitud se formulará mediante la presentación de una declaración responsable con indicación de las unidades efectivamente ejecutadas hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo XI

#### **Artículo 32. *Cesión del pago a favor de un acreedor.***

1. Junto con la solicitud de pago, podrá el beneficiario solicitar al órgano concedente, que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de la persona beneficiaria por razón del coste subvencionado. No se incluirán en los pagos al acreedor los correspondientes a las primas de mantenimiento.

Para ello, se dirigirá al órgano concedente una solicitud, a la que adjuntará la documentación que detalle la orden de convocatoria.

2. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.

3. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.

4. Tanto la solicitud de cesión como, en su caso, su posterior renuncia, deberán ir firmadas del forma obligatoria por las personas cedente y el cesionaria del crédito para que éstas surtan efecto.

5. En ningún caso, podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitado, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

### **Artículo 33. Graduación de los incumplimientos**

1. Se producirá el incumplimiento total del objeto de la subvención cuando la valoración de los trabajos correctamente ejecutados sea inferior al 50% del importe de subvención aprobada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56. Para los restantes supuestos, se estará a lo previsto en los apartados siguientes.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se incluyen a continuación los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad:

Se considerarán dos posibles tipos de incumplimiento: Incumplimiento en la ejecución de las actuaciones o incumplimiento en el importe de ejecución de las actuaciones.

#### 2.1. Incumplimiento en la ejecución de las actuaciones.

2.1.1. Para que una unidad de actuación se considere viable deben haberse ejecutado todas las unidades de trabajo que la componen. Además, se admitirá una desviación en las dimensiones de los materiales empleados o de las distancias exigibles entre diferentes unidades ejecutadas, inferior o igual al 10 % de las dimensiones o distancias establecidas.

Cuando la desviación sea debida a las dimensiones de los materiales, se aplicará una reducción sobre el importe de la unidad de trabajo igual al porcentaje de la desviación, incrementado en un 10 %.

Estos expedientes serán prioritarios para su seguimiento en el plan de controles anuales.

2.1.2. Cuando una actuación no cumpla con las condiciones de ejecución establecidas en el anexo III y no se encuentre en la situación recogida en el apartado anterior, se entenderá inviable. No obstante, el beneficiario podrá presentar un informe técnico donde justifique la viabilidad de la actuación. Dicho informe será estudiado y analizado por un comité técnico compuesto por:

- a. Una persona entre el personal funcionario de la sección técnica de planificación forestal y montes particulares de Badajoz.
- b. Una persona entre el personal funcionario de la sección técnica de planificación forestal y montes particulares de Cáceres.
- c. Una persona entre el personal funcionario de la Dirección de Programas de planificación forestal y montes particulares de Mérida.

El comité técnico emitirá informe vinculante donde manifestará la viabilidad o no de la actuación, en virtud del cual, el órgano instructor procederá a emitir la certificación que corresponda. En el caso de considerarse viable la actuación, únicamente se abonarán las unidades de trabajo realizadas siguiendo las normas de ejecución previstas en estas bases reguladoras, dejándose sin abonar las que se hubieran realizado incumpléndolas.

No será necesaria la presentación de informe técnico para justificar la viabilidad de las actuaciones cuando el personal adscrito al servicio competente, al que hace referencia el artículo 29, encargado de realizar la comprobación de las actuaciones en campo, indique expresamente en el acta que se cumplimente al efecto, que la actuación es viable.

Los expedientes considerados viables por el comité técnico, serán prioritarios para su seguimiento en los planes de controles anuales.

- 2.1.3 En el caso de incumplimiento del compromiso adquirido de mantener las actuaciones recogidas en el grupo B en un porcentaje de marras inferior al 20% durante los cuatro años siguientes al pago de la última de las primas de mantenimiento se procederá al reintegro de acuerdo con lo previsto en este decreto.

## 2.2. Incumplimiento en el importe de ejecución de las actuaciones.

Una vez conocido el importe subvencionable tras la aplicación de los posibles incumplimientos en la ejecución, éste será comparado con el importe de subvención concedido. Si el importe subvencionable es inferior se aplicará una reducción del importe objeto de pago en función de la diferencia entre ambos conforme a los siguientes criterios:

- a. Si la diferencia entre ambos importes es menor o igual al 20 %, no se aplicará reducción alguna.
- b. Si la diferencia entre ambos importes es mayor al 20 % pero menor o igual que el 50 %, se aplicará una reducción sobre el importe de subvención de los trabajos correctamente realizados igual a la mitad del porcentaje de dicha diferencia.
- c. Si la diferencia entre ambos importes es mayor del 50 % supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en su totalidad.
- d. No se aplicará reducción a las diferencias que correspondan a variaciones en

los tipos de los tributos aplicados.

### **CAPÍTULO III** **De la prima de mantenimiento**

#### **Artículo 34. Prima y trabajos de mantenimiento**

1. Se subvencionará una prima anual por las actuaciones de mantenimiento del sistema agroforestal implantado que han de realizarse con carácter obligatorio durante los dos años siguientes a la inversión. Su concesión es simultánea a la de la subvención por la implantación.

El pago de esta prima quedará condicionado a la ejecución de los trabajos de mantenimiento consistentes en la reposición del 100 % de las marras y protectores, recolocación de jaulas, cavas, binas, riegos de las plantas y reparación o mantenimiento de infraestructuras.

Se subvencionarán los trabajos de mantenimiento que se ejecuten en la campaña siguiente a la de finalización de todos los trabajos de implantación, aun cuando no se hubiesen certificado los mismos, entendiéndose por campaña el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de marzo del año siguiente.

2. Los trabajos de mantenimiento obligatorios se detallan en el Anexo III. Para el cobro de la prima anual será preciso que la totalidad de la superficie en que se hayan ejecutado los trabajos se encuentre en buen estado vegetativo y cumpla los requisitos establecidos en dicho Anexo.

#### **Artículo 35. Importe de la prima de mantenimiento.**

Se pagará para cada recinto, en función de las unidades y hectáreas certificadas en la implantación.

Para cada anualidad, el valor máximo por hectárea se determinará en función de la densidad. Para el cálculo de la densidad se dividirá la suma de las unidades certificadas de implantación, densificación y apoyo a la regeneración entre la superficie trabajada por recinto, aplicándose el siguiente baremo:

Para superficies con implantación densificación o protección (grupos A y B):

- a) Hasta 50 unidades por hectárea: 75 €.
- b) Más de 50 unidades por hectárea: 150 €.

#### **Artículo 36. Ejecución de los trabajos de mantenimiento.**

1. Los trabajos de mantenimiento recogidos en la resolución deberán realizarse en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de marzo del siguiente año, si bien en el

anexo III se especifican las fechas concretas para cada trabajo.

2. Previa su ejecución podrá notificarse al servicio gestor el inicio de los trabajos, si bien, esta notificación será obligatoria para el caso de los riegos que deberá comunicarse, por correo electrónico a la dirección [ayudas.forestales@juntaex.es](mailto:ayudas.forestales@juntaex.es), con 7 días de antelación a la fecha en la que se pretendieran comenzar. El inicio de esta actuación sin comunicarlo con anterioridad dará lugar al impago en los términos reflejados en el artículo 42.

### **Artículo 37. Solicitud de pago, plazo y documentación exigida**

1. La solicitud de pago de la prima de mantenimiento, para cada anualidad, se presentará a través de la solicitud única según se establece en el artículo 72 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014; una vez realizadas las labores de mantenimiento. La solicitud se cumplimentará y entregará en los términos y plazos establecidos por la correspondiente orden de convocatoria de Solicitud Única de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Cada año, para poder solicitar la prima deberán estar ejecutados los trabajos de mantenimiento que, con carácter obligatorio, se han relacionado en el artículo 36.

2. Las solicitudes de pago presentadas fuera del plazo establecido para la solicitud única serán penalizadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento UE 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos a la misma o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o presente dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

4. La documentación que se deberá presentar al servicio gestor, antes del 31 de mayo de la anualidad en curso, para la tramitación de las solicitudes será la siguiente:

- a) Informe técnico en el que se relacionen los trabajos de mantenimiento ejecutados firmado por técnico competente.
- b) Documentación que acredite la procedencia de la planta utilizada en la reposición de marras.
- c) Declaración responsable de mantenimiento de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, y la comunicación del comienzo de actividades.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Consejería con competencias en materia forestal, para que recabe de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos y condiciones derivadas del presente decreto, concretamente para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda autonómica y la Seguridad Social, así como los datos de identidad del interesado mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las referidas informaciones o certificaciones y las actualizaciones que correspondan.

#### **Artículo 38. Comprobaciones de la solicitud de pago**

1. Recibida la solicitud de pago, y verificada la documentación aportada, se realizarán las siguientes comprobaciones:

- a) La acreditación del mantenimiento de la titularidad de los recintos en el REXA así como su uso agrícola o ganadero.
- b) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Informe favorable de la ejecución de las actuaciones de mantenimiento .

2. La documentación e informes requeridos servirán para acreditar que se cumplen los requisitos y compromisos necesarios para tener derecho a la concesión de la ayuda y pago de la correspondiente prima, y, por tanto, de justificación previa de las mismas.

#### **Artículo 39. Causas de desestimación de la solicitud de pago**

Además de cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia o de los compromisos adquiridos, serán motivo para desestimar total o parcialmente las solicitudes de pago de la prima, los siguientes:

- a) Mantener deudas con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
- b) No cumplir con las exigencias de acreditación de la explotación.
- c) No haber obtenido el dictamen favorable de los informes solicitados.
- d) La falta de la documentación justificativa de la ejecución de las actuaciones.

#### **Artículo 40. Notificación de la resolución del procedimiento**

Las resoluciones se notificarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana previsto en el

artículo 11 de la Ley de 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

#### **Artículo 41. Pago de la subvención**

Las primas se abonarán una vez dictada la resolución de pago de la correspondiente anualidad, previa justificación en los términos del artículo 37 de este decreto al amparo de lo previsto en el artículo 40.1 de la citada Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el interesado.

#### **Artículo 42. Graduación de los incumplimientos**

1. El incumplimiento se determinará, para cada recinto, según se hayan ejecutado o no las labores de mantenimiento obligatorias y se haya entregado o no el informe técnico indicado en el artículo 37.4 a). Para el cálculo de la prima a percibir se considerarán las siguientes penalizaciones sobre el valor de la prima concedida:

- No ejecución total o parcial de la labor de reposición de marras y protectores. 100 %
- No ejecución total o parcial de la recolocación de jaulas y protectores. 20 %
- No ejecución total o parcial de las cavas y binas. 30 %
- No notificar el inicio de la ejecución del riego estival. 10 %
- La falta de ejecución de todas las actuaciones de mantenimiento comportará el impago de la prima, sin perjuicio de las consecuencias de reintegro y revocación de las cantidades percibidas anteriormente conforme a los artículos 48 y 49.
- Además, sobre la prima resultante de la aplicación de los dos apartados anteriores, la no entrega del informe en el que se relacionen los trabajos de mantenimiento ejecutados firmado por técnico competente, se aplicará una penalización del 30 %.

2. Además de lo anterior, se aplicarán las penalizaciones y sanciones que pudieran derivarse de la normativa que regula la solicitud única y la condicionalidad.

### **CAPÍTULO IV Disposiciones comunes**

#### **Artículo 43. Obligaciones y compromisos.**

1. Se establecen las siguientes obligaciones y compromisos para quienes resulten beneficiarias de las subvenciones:

- a) Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas órdenes de convocatoria junto con la normativa sectorial que, en su caso, le sea de aplicación.
- b) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito

- previo para la concesión de la subvención y para los pagos.
- c) Ejecutar las actuaciones de acuerdo con las normas contenidas en el Anexo III, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución.
  - d) Comunicar por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde su hecho, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.
  - e) Comunicar la finalización de las actuaciones y aportar la documentación justificativa descrita en el artículo 29, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde su finalización o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo concedido para su realización.
  - f) Comunicar al órgano concedente, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde su producción, la circunstancia de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos sobre los que recaigan los trabajos subvencionados. Asimismo, en caso de fallecimiento, deberá comunicarse esta circunstancia por escrito al departamento gestor, en el plazo de 30 días hábiles desde su acontecimiento.
  - g) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  - h) Permitir al personal habilitado por la Dirección General competente en materia forestal el acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitudes de subvenciones, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.
  - i) Llevar un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, en cuanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
  - j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.
  - k) Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013, junto con las contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de Extremadura y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.
  - l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los restantes supuestos previstos en este decreto.
  - m) Durante los cuatro años siguientes a cada pago, conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la intervención General de la Junta de Extremadura, la documentación justificativa relacionadas con la subvención, así como los libros, registros y documentos de trascendencia

contable o mercantil que resulten exigibles.

n) Cumplir durante cuatro años, contados desde el pago de la última prima de mantenimiento, los siguientes compromisos:

- 1º Mantener las actuaciones objeto de subvención, en condiciones tales que permitan seguir cumpliendo los objetivos y finalidad para las que fueron subvencionadas.
- 2º No realizar ni permitir, por acción u omisión, un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos y finalidades originales.
- 3º Mantener las actuaciones recogidas en los grupos A y B en un porcentaje de marras inferior al 20 % de las plantas certificadas.

o) Facilitar a la Administración, tanto de la Comunidad Autónoma, General del Estado o Europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de Extremadura.

p) Cualquier otra obligación prevista de manera expresa en la resolución de concesión o en sus anexos.

2. Además, serán obligaciones y compromisos exclusivos para percibir las primas de mantenimiento los siguientes:

- a) Realizar los cuidados culturales necesarios para el mantenimiento de las actuaciones subvencionadas como se especifica en el Anexo III.
- b) Solicitar a través de la solicitud única el pago de la prima para cubrir los costes de mantenimiento en el modelo y plazo establecido por la correspondiente orden de convocatoria de Solicitud Única de la Dirección General de la Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura. Extremadura; y aportar, junto con la solicitud, la documentación descrita en el artículo 37.4.

3. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a las personas beneficiarias.

#### **Artículo 44. Subcontratación de las actuaciones subvencionables.**

1. Se podrá subcontratar hasta el 100 % de la actuación subvencionada. Se considera que existe subcontratación cuando se concierta con terceras personas físicas o jurídicas la ejecución total o parcial de la actuación.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 33.7.d) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las resoluciones estimatorias de subvención autorizarán a subcontratar con personas o entidades vinculadas con la persona

beneficiaria, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

#### **Artículo 45. Cambio de titularidad de los terrenos objeto de subvención**

1. A efectos de su transmisión, la mera presentación de una solicitud de subvención no genera ningún derecho que pudiera ser transmisible, salvo que el cambio de titularidad de los terrenos susceptibles de subvención lo fuesen como consecuencia del fallecimiento, en cuyo caso, será posible la transmisión en la de quienes se encuentren en la situación que legitime su concesión.

2. En aquellos supuestos en los que con anterioridad al abono de la subvención, se hubiera producido una transmisión o traspaso de los terrenos sobre los que recaigan los trabajos subvencionables, siempre que ello conlleve la pérdida de sus facultades para realizar las actuaciones objeto de subvención, quien asuma la posición del titular, podrá solicitar expresamente subrogarse en la posición de la persona beneficiaria, a efectos de continuar con sus derechos y deberes en cuanto a la ayuda concedida.

En ambos supuestos, deberán acreditar que no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas contempladas en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con la acreditación del resto de requisitos exigibles en las presentes bases para obtener la condición de beneficiario.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

#### **Artículo 46. Notificaciones y comunicaciones.**

Con objeto de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dirijan a las personas interesadas en el procedimiento, se podrán efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de afectadas, así como el acto de que se trate.

#### **Artículo 47. Controles**

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hace referencia el capítulo II del título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013; así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Del mismo modo, respecto a la prima de mantenimiento, por tratarse de subvenciones sujetas al sistema integrado de gestión, el órgano instructor realizará los controles administrativos y sobre el terreno a los que hace referencia el título III del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión.

2. Las personas beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a colaborar en dichos controles facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad, así como facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, conforme a las facultades conferidas por el artículo 52 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerara resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la precitada Ley 6/2011, de 23 de marzo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

#### **Artículo 48. Causas de revocación.**

Serán motivo para declarar la revocación, total o parcial de la resolución estimatoria de la subvención o, en su caso, de la prima de mantenimiento, cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia y, en particular, las siguientes:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Que la superficie en la que se han ejecutado los trabajos no cumpla con los requisitos de admisibilidad indicados en el artículo 5 o no alcance la densidad final exigida.
- c) La renuncia a la subvención concedida.
- d) El incumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
- e) No haber ejecutado total o parcialmente, las actuaciones de implantación o de mantenimiento en el plazo concedido por la resolución aprobatoria. La revocación será total, cuando el importe certificado no alcance el 50 % del importe total que figure en la resolución de concesión de la subvención.
- f) La ejecución en un recinto distinto al aprobado o realizar actuaciones distintas a las subvencionadas, salvo que en los casos establecidos en el artículo 28.
- g) El incumplimiento de mantener la titularidad en el REXA y el uso agrícola o ganadero de los recintos objeto de ayuda durante la percepción de los pagos en toda o alguna superficie objeto de subvención.

- h) La realización de trabajos incumpliendo las normas para la ejecución de las actuaciones contenidas en el Anexo III, las condiciones técnicas, las medidas protectoras o correctoras y los restantes detalles establecidos en el contenido de la resolución, sin perjuicio de las previsiones contenidas en los artículos 33 y 42.
- i) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en esta norma.
- j) El incumplimiento del deber de colaboración al que se refiere el artículo 52.
- k) El inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio, salvo lo dispuesto en el artículo 26.1.
- l) El incumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el apartado 1.f) del artículo 43.
- m) Que no exista voluntad de subrogación por parte de la nueva persona posible beneficiaria, cuando se haya operado una transmisión o traspaso de los terrenos objeto de subvención.

La revocación se resolverá previo trámite de audiencia al interesado salvo cuando el motivo sea el incluido en la letra c).

#### **Artículo 49. Reintegro de las subvenciones.**

1. Serán causa de reintegro de las cantidades percibidas, además de por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido un abono, correspondiente a pago a cuenta parcial, que resultara mayor que la cantidad que le correspondiera percibir en la final. La cantidad a reintegrar será la diferencia entre ambas cantidades, salvo que la certificación final fuera inferior al 50 % de la subvención concedida, en cuyo caso se reintegrará el total percibido con anterioridad.
- b) Cuando por falta de mantenimiento o por negligencia se produzca la destrucción total o parcial de los trabajos subvencionados, incluso durante los cuatro años siguientes al último de los pagos. La cantidad a reintegrar se corresponderá con las cantidades percibidas por las superficies o conceptos perdidos, incluyendo las primas, tributos u honorarios correspondientes.

Se considerará como destrucción total la existencia de un porcentaje de marras superior al 70 % de las unidades certificadas del grupo B o de la pérdida del mismo porcentaje de las protecciones certificadas del grupo A. Si hubiera marras o pérdidas de protección comprendidas entre el 20 % y el 70 % de las unidades certificadas, se entenderá una destrucción parcial. En este caso la cantidad a reintegrar se corresponderá con el valor de la diferencia entre el porcentaje de

marras o pérdidas de protección estimado y el 20 % de las unidades inicialmente certificadas, a lo que habría que añadir el valor correspondiente de las primas, tributos y honorarios recibidos.

- c) Cuando, con posterioridad al pago de la subvención, se detecte que se ha incurrido en alguna de las causas de revocación previstas.

2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia y se dictará una resolución por el órgano concedente, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, la Ley de Subvenciones de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

#### **Artículo 50. Devolución de la documentación.**

1. Transcurrido un mes desde la notificación de la resolución el órgano instructor devolverá la documentación a quienes se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo soliciten.

Dicha documentación podrá retirarse por la persona interesada, por su representante legal o por la persona que acredite documentalmente estar autorizada por aquella; debiendo quedar constancia de dicha entrega. Cuando se solicite expresamente, la documentación se le remitirá a portes debidos.

2. El plazo límite tanto para retirarla personalmente como para solicitar su devolución por correo será de tres meses desde la fecha de la resolución única, o desde la última resolución adoptada, en su caso; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada, de lo cual se dejará constancia a través de una diligencia.

3. En cualquier caso, a efectos de control financiero y de acuerdo con el plazo de prescripción del artículo 45 de la Ley 6/2011, quedará una copia, que podrá ser digital, del expediente al margen tanto de la devolución como de la destrucción, y se seguirán custodiando en los archivos administrativos según sus normas específicas.

#### **Artículo 51. Información y publicidad.**

1. Las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria, y la relación de personas beneficiarias se publicaran en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y

publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a las posibles personas interesadas en las subvenciones del presente decreto. La citada labor de difusión deberá destacar el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

3. Las personas beneficiarias estarán obligadas a cumplir las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013. En concreto están obligados a:

- Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, regulador de una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a su cargo cuando su cuantía neta sea superior a 6.000 €.
- En todo caso, en los carteles, placas o vallas deberá constar una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural «Europa invierte en las zonas rurales». Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

En el Anexo V se establece, en función de la inversión subvencionada, el diseño y las características gráficas de los carteles informativos.

#### **Artículo 52. Deber de colaboración.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas beneficiarias y terceras relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligadas a prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los restantes órganos con funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.

La negativa al cumplimiento de dicho deber de colaboración se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la citada norma autonómica, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

#### **Artículo 53. Infracciones, penalizaciones y sanciones.**

1. Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de Extremadura. Además, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, y el Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

2014, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, y los criterios para la aplicación de la condicionalidad recogidos en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) vigentes.

Así, aplicando lo dispuesto en el título IV, capítulo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, cuando el importe solicitado para el pago por el beneficiario, en el caso de los gastos de implantación, supere en más de un 10 % el importe pagadero tras el examen de la admisibilidad del gasto, previo a la aplicación de las reducciones por incumplimiento en el importe de ejecución de las actuaciones reguladas en el artículo 40, se aplicará una sanción sobre el pago. El importe de la sanción será igual a la diferencia entre el importe de la solicitud de pago y el importe tras el examen de la admisibilidad del gasto, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

A la prima de mantenimiento le serán aplicables las sanciones correspondientes a la solicitud única, contemplada en el artículo 72, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en virtud del régimen de pago básico o del régimen de pago único por superficie y de otros regímenes de ayuda por superficie.

2. Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la Consejería competente en materia forestal.

#### **Disposición adicional primera: Primera convocatoria.**

Se aprueba la primera convocatoria de las citadas subvenciones que se rigen con carácter general por las bases contenidas en el presente decreto, y con carácter particular, en atención a las exigencias derivadas de su aprobación, por los siguientes apartados:

##### **1. Objeto.**

Aprobar la primera convocatoria para la concesión de las subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de los artículos 21.1.b) y 23 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de la Submedida 8.2. del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

##### **2. Beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas titulares públicas o privadas y sus asociaciones, de explotaciones con recintos agroforestales, que figuren en el SIGPAC con los códigos FO, PA, PR, PS, TA o similares, que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que

legítima su concesión. En concreto; podrán ser beneficiarias:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones con terrenos inscritos a su favor en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (en adelante, REXA), en el momento de formulación de la solicitud.
- b) Las comunidades de bienes titulares de explotaciones, inscritas a nombre de dicha comunidad en el REXA, debiendo hacerse constar expresamente tanto en la documentación que se acompaña a la solicitud, como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos que tendrá igualmente condición de beneficiarios. En todo caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponde a la agrupación, sin que pueda disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Extremadura
- c) Los Municipios o sus asociaciones (mancomunidades de municipios), con terrenos inscritos a su favor en el REXA o, en el caso de montes comunales, aun cuando no estuvieran inscritos los terrenos a su favor en el REXA, si estos constaran en su declaración anual de pastos comunales.

2. Ostentar la condición de beneficiaria de la subvención para la implantación de sistemas agroforestales, conllevará serlo para las actuaciones de mantenimiento previstas en este decreto.

### **3. Requisitos para obtener la subvención.**

Las beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso las personas físicas, administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la

Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

- f) No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas o subvenciones.
- h) No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, en virtud de norma con rango de ley.
- i) Las Comunidades de Bienes no podrán acceder a la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de las personas que la integran.
- j) No podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas
- k) No encontrarse dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 14 del Reglamento 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

2. Además, para poder obtener la condición de beneficiaria deberá también:

- a) No haber incurrido en una revocación total o haber renunciado a la subvención convocada por la ORDEN de 28 de septiembre de 2018 por la que se convocan subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en terrenos de titularidad privada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por causa imputable a la persona interesada, salvo en el caso de que haya sido solicitada renuncia expresa a la subvención concedida con anterioridad a la fecha de la publicación del presente decreto y su convocatoria.
- b) Alcanzar la puntuación mínima exigible de acuerdo con los criterios de selección de operaciones del PDR de Extremadura para ser seleccionable, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de bases reguladoras.

#### **4. Procedimiento de concesión y convocatoria:**

Las subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva con convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 11 de bases reguladoras y, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

En aplicación del artículo de 24.1 del Decreto- ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan

de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la primera convocatoria, mediante esta disposición adicional, al presente decreto.

## **5. Solicitud.**

1. La solicitud se realizará mediante el modelo normalizado contenido en el Anexo VI, disponible además en el Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es>) y en el de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/>). Su uso es obligatorio por los interesados.

2. Las solicitudes de subvención, debidamente cumplimentadas deben ser firmadas por las personas interesadas o persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho e irán acompañadas de la documentación que para cada caso se establece y serán dirigidas al titular de la Dirección General competente en materia forestal.

3. La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de la plataforma "ARADO", en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura (<https://arado.juntaex.es/aradoi/inicio.aspx>) o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales agrarias (OCAS) se facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que van a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud.

4. Una vez cumplimentada la solicitud, en ambos casos el solicitante podrá presentarla a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas y comunidades de bienes, estarán obligados a presentar por registro telemático la solicitud a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura (<https://aradoacceso.juntaex.es/Páginas/Login> (aplicación informática ARADO)).

5. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y serán resultas por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o en su caso, el órgano en quien delegue.

6. Los datos referidos en la solicitud tendrán carácter vinculante.

7. Con independencia del modo de presentación de la solicitud, deberá acompañarse a la misma la siguiente documentación:

A) Documentación Administrativa:

**a.1) Cuando el solicitante sea una persona física:**

- Copia del DNI del solicitante.
- Copia del DNI del representante y acreditación de la representación.

**a.2) Cuando el solicitante sea persona jurídica:**

- Copia del documento acreditativo de la constitución de la entidad. En el caso de las sociedades civiles, elevado a escritura pública.
- Copia del documento acreditativo de la representación legal de la entidad solicitante, mediante poder suficiente.
- Copia del NIF de la persona jurídica.
- Copia del DNI del representante.

**a.3) En caso de que el solicitante sea un Municipio o Asociación de Municipios.**

- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.
- Copia del DNI del representante.
- En el caso de montes catalogados, consorciados, conveniados o COREFEX la solicitud deberá ir acompañada de un informe técnico, emitido por el técnico de la Dirección General de Política Forestal responsable de la gestión del monte, que indique la compatibilidad de las actuaciones solicitadas con la gestión pública del mismo, con la finalidad de que sea autorizada por el órgano forestal competente en virtud de lo previsto en el artículo 262 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

**a.4) En caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes:**

- Copia del documento de constitución y del NIF de la comunidad de bienes.
- Copia del DNI de cada uno de los comuneros o integrantes de la entidad y de su representante legal .
- Copia del documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- Declaración responsable del representante o apoderado de la comunidad de

bienes en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

**B) Documentación técnica:**

- b.1)** Justificación de existencia de un foco de seca; Para justificar la presencia de la enfermedad y la implantación de especies resistentes a la “seca” se aportará informe, suscrito por técnico competente en sanidad forestal, que detalle los síntomas (decaimiento progresivo, muerte súbita, decrepitud o árboles muertos en pie) y el grado del daño en función del % de pies con defoliación superior al 25 %. Sólo se admitirá la implantación de otras especies cuando esta defoliación sea superior al 25 % y afecte al menos al 15 % de los pies de *Quercus* sp. en la zona en cuestión.
- b.2)** Documento de evaluación ambiental con el contenido indicado en el artículo 80.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se soliciten actuaciones que, según la citada ley, lo requieran (Anexo XII).

**C) Documentación de aportación voluntaria.**

Junto con el modelo de solicitud se podrá aportar voluntariamente un certificado, o copia del mismo, expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión de los recintos en una certificación ‘Programme for the Endorsement of Forest Certification’ (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o ‘Forest Stewardship Council’ (FSC, Consejo de Administración Forestal). Esta documentación únicamente se tendrá en cuenta a efectos de valorar el criterio de selección criterio 3, “Recintos incluidos en un I.G.F.”.

La documentación de aportación voluntaria no será susceptible de subsanación en ninguna fase del procedimiento por no tratarse de ningún requisito de la solicitud. Por consiguiente; su aportación fuera de plazo no influirá en la puntuación obtenida.

8. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

9. Por cada convocatoria sólo se admitirá una solicitud por interesado. Cuando dentro del plazo de admisión un mismo solicitante formule más de una solicitud, se considerará, a efectos de su validez, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario

mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación

10. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria, las no presentadas en el modelo normalizado establecido, las que incumplan la puntuación mínima exigida en los criterios de puntuación establecidos en el PDR de Extremadura, y aquellas otras cuyos titulares no pueden ostentar la condición de beneficiarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de este decreto, resolviéndose su inadmisión que deberá ser notificada a los interesados en los términos señalados en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **6. Plazo de presentación de las solicitudes:**

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será el de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **7. Órganos competentes:**

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos para ser beneficiarias serán sometidas a evaluación por una Comisión de Valoración, que será presidida por la Dirección de Programas de Planificación Forestal y Montes Particulares o unidad que la sustituya del servicio competente en materia forestal, además de tres puestos, de la jefatura de sección o del negociado técnico de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres, dentro del servicio competente en materia forestal y la sección jurídica o un puesto de asesoría jurídica pertenecientes al mismo servicio, que realizará las funciones de secretaría.

Para cada uno de los integrantes de este órgano se designará a sus respectivos suplentes, salvo quien ostente la presidencia, que será sustituida con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el de la secretaría que corresponderá a la persona que designe la presidencia del mismo.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y territorio y a través de internet en el portal oficial de la Consejería: <http://www.juntaex.es/con03/>.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará una propuesta de resolución, debidamente motivada, que expresará la relación de las solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía y la elevará al órgano competente para resolver.

La competencia para dictar la resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o en su caso, el órgano en quien delegue.

8. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9. La resolución del Procedimiento se notificará individualmente a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo establecido para resolver legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución denegatoria de aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, se hará constar que pasarán a formar parte de una lista de reserva.

Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes las personas interesadas.

#### **9. Notificaciones:**

En aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, dirijan a las personas interesadas en el procedimiento, se podrán efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el

lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de personas interesadas afectadas, así como del acto de que se trate.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso SMS al teléfono móvil, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en el portal <https://laboreo.juntaex.es>.

## 10. Criterios de valoración:

Los criterios de selección y su forma de puntuación, de acuerdo con lo establecido en el PDR de Extremadura (2014-2020) y concretados en el Anexo IV, serán los siguientes:

- **Criterio 1. Actuaciones solicitadas.** Se obtendrá de forma automática, mediante la ponderación del importe de subvención solicitado para cada Grupo de subvención que aparece en el apartado de “Resumen del Importe de Subvención por Grupo de Subvención” contenido en la solicitud con el valor asignado a cada Grupo de subvención. Este criterio tiene una puntuación máxima de 13 puntos
- **Criterio 2. Densidad de arbolado (Uso SIGPAC).** Se valorará en función de los usos SIGPAC correspondientes a los recintos solicitados teniendo prioridad los usos asociados a la existencia de arbolado. Se calculará conforme al contenido del Anexo V.

Cuando se dé la circunstancia en la que la Memoria Técnica incluya actuaciones por recinto con distinto uso, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención, siendo la puntuación máxima que puede obtenerse de 10 puntos.

- **Criterio 3. Recintos incluidos en un I.G.F.** Para su puntuación se valorará que en los recintos incluidos en la solicitud se hayan solicitado actuaciones de regeneración o mejora incluidas en el Plan Especial de un I.G.F. o que tiendan al cumplimiento de los objetivos perseguidos en el mismo. La puntuación también dependerá de la situación administrativa en que se encuentre el IGF antes de la publicación de la convocatoria y de la existencia o no de certificación forestal. Los puntos se asignarán por recintos conforme a lo indicado en el Anexo V.

Cuando en la solicitud de subvención se incluyan recintos con diferentes puntuaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención. Este criterio tiene una puntuación máxima de 15 puntos.

- **Criterios 4. Por recinto subvencionado.** Su puntuación se determinará en función de si los solicitantes o los recintos solicitados han sido o no objeto de subvención regulada en los decretos 22/2013 de 5 de marzo; 51/2017, de 18 de abril y 9/2018,

de 30 de enero. Este criterio tiene una puntuación máxima de 10 puntos.

Cuando se dé la circunstancia que se incluyan actuaciones por recinto en ambas situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

No serán subvencionables aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de 23 puntos de acuerdo con lo establecido en el PDR de Extremadura (2014-2020).

## **11. Financiación:**

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas asciende a siete millones seiscientos cincuenta mil de euros (7.650.000,00 €). Este importe se distribuye en siete millones de euros (7.000.000 €) para titulares privados y seiscientos cincuenta mil euros (650.000 €) para titulares públicos, cuya imputación presupuestaria es al proyecto 20150163, fondo FR14080200, centro gestor 120050000 distribuido en:

- Ejercicio 2023: Importe de 4.000.000€ a la posición presupuestaria G/354C/77000 y 550.000 € a la posición presupuestaria G/354C/76000.
- Ejercicio 2024: Importe de 3.000.000€ a la posición presupuestaria G/354C/77000 y 100.000 € a la posición presupuestaria G/354C/76000.

La distribución entre partidas es estimativa y podrá ser objeto de modificación de acuerdo con las vinculaciones establecidas en la Ley de Presupuestos de Extremadura con el objeto de atender a las solicitudes por riguroso orden de prelación sin tener en cuenta el tipo de solicitante.

Estas subvenciones están cofinanciadas en un 80 %, por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: “Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques”; Submedida 8.2: “Apoyo a la implantación de sistemas agroforestales”, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía prevista en la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables y, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **12. Importe de la subvención.**

1. El importe máximo objeto de solicitud por cada expediente no podrá ser superior a los 50.000,00 €.

2. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el importe subvencionable deberá alcanzar un mínimo de 5.000,00 €. En caso contrario, se desestimará la solicitud formulada.

3. El importe subvencionable se establece en un porcentaje sobre el importe de inversión, que será del 80 %. El importe de inversión incluye la ejecución material de los trabajos, los honorarios técnicos facultativos y los tributos que correspondan, con un máximo del 10% sobre la inversión total.

4. Los importes de ejecución material para la financiación de las actuaciones relacionadas en el artículo 9, se han elaborado siguiendo un sistema de módulos o costes simplificados. En este sentido, los importes unitarios son los que se relacionan en el Anexo II, debiendo basarse en ellos la solicitud de subvención, tanto si resultan elegibles exclusivamente los gastos de ejecución material como si lo fueran los tributos.

5. El importe de inversión subvencionable en concepto de honorarios técnicos facultativos, tendrá un límite máximo del 4 % de la inversión ejecutada que corresponda de acuerdo con la ejecución certificada y excluidos los tributos.

6. No obstante, el importe finalmente subvencionable para los conceptos incluidos en el apartado 5, será el justificado mediante factura o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, con los porcentajes máximos indicados en cada caso.

7. El importe subvencionable será determinado, por el órgano instructor en cada caso concreto, de conformidad con lo importes unitarios previstos en Anexo II.

### **13. Eficacia y recursos.**

La presente convocatoria surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

### **Disposición adicional segunda.** Formularios normalizados facultativos

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán

actualizados en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es/buscador-de-tramites/>), y en el portal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, (<http://www.juntaex.es/con03/>), los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento de las bases reguladoras y de esta orden de convocatoria y, en todo caso, al menos los siguientes:

- I. Comunicación de rechazo de la resolución definitiva de la subvención.
- II. Comunicación de aceptación de la propuesta de resolución definitiva de la subvención.
- III. Documento de aceptación de la subvención para integrantes de la lista de reserva.
- IV. Solicitud de modificación de la resolución estimatoria de concesión.
- V. Solicitud de prórroga del plazo de realización de las actuaciones.
- VI. Comunicación relativa a la intención de iniciar las actuaciones antes de producirse la resolución del procedimiento.
- VII. Comunicación de eventualidades o alteraciones que impidan el cumplimiento de la finalidad perseguida.

#### **Disposición transitoria única. Procedimientos ya iniciados.**

El presente decreto solo resultará de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones que se inicien después de su entrada en vigor. Las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de la normativa anterior continuarán rigiéndose por la misma.

#### **Disposición derogatoria única Derogación normativa.**

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

#### **Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.**

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución del presente decreto, y a la persona titular de la Secretaría General a modificar o desarrollar los anexos que se acompañan al mismo.

En particular, podrá ser objeto de modificación el anexo de costes simplificados con cada nueva convocatoria, actualizando los precios de mercado.

#### **Disposición final segunda. Normativa aplicable.**

Las subvenciones a que se refieren este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas referidas, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Igualmente, se regularán por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo; Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, así como cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**ANEXO I**  
**ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

GRUPOS DE SUBVENCIÓN	UNIDADES DE ACTUACIÓN		
	Unidades de actuación	Descripción de la actuación	Condicionantes
<b>GRUPO A. APOYO A LA REGENERACIÓN NATURAL</b>	A.1	Jaula protectora	Únicamente para plantas que no requieran apostado y poda, que tengan un diámetro menor de 10 cm. a la altura del pecho (h: 1,30 m), y que no haya en el entorno un pie de mayores dimensiones y viabilidad.
	A.2	Poda formación + Jaula protectora	Únicamente cuando el pie podado tenga un diámetro menor de 10 cm. a la altura del pecho (h: 1,30 m) y que no haya en el entorno un pie de mayores dimensiones y viabilidad.
	A.3	Apostado de matas + Jaula protectora	Únicamente cuando el aposto resultante tenga un diámetro menor de 10 cm. a la altura del pecho (h: 1,30 m) y que no haya en el entorno un pie de mayores dimensiones y viabilidad.
	A.4	Apostado matas + poda de formación + jaula protectora	Únicamente cuando el aposto resultante tenga un diámetro menor de 10 cm. a la altura del pecho (h:1,30 m) y que no haya en el entorno un pie de mayores dimensiones y viabilidad.
	A.5	Recepe + jaula protectora	Sobre matas/cepas comidas o deformadas que no sean apostables.
	A.6	Recepe + tubo protector + jaula protectora	Sobre matas/cepas comidas o deformadas que no sean apostables.
<b>GRUPO B. DENSIFICACIÓN O REPOBLACIÓN DE BAJA DENSIDAD</b>	B.1	Preparación terreno + plantación + jaula protectora	
	B.2	Preparación terreno + plantación + tubo invernadero + jaula protectora	
<b>GRUPO C. APOSTADO DE MATAS Y PODA DEL ARBOLADO PREEXISTENTE</b>	C.1	Poda formación, pie aislado.	Únicamente cuando el pie podado tenga un diámetro a la altura del pecho (h:1,30 m) $\geq$ 15 cm y < 25 cm.
	C.2	Apostado matas + poda de formación	Únicamente cuando el aposto resultante tenga un diámetro a la altura del pecho (h:1,30 m) $\geq$ 15 cm y < 25 cm.
<b>GRUPO D: PODA DE MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO PREEXISTENTE</b>	D.1	Poda de mantenimiento de Quercineas	Pies con diámetro normal mayor de 25 cm.

**ANEXO II**  
**IMPORTES UNITARIOS POR TRABAJOS**

Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario
Apostado matas. Sin poda de formación	APO-01	Apostado de matas. Apostos con diámetro a la altura del pecho (1,30 m) ≤ 10 cm. Necesariamente con jaulas de protección.	mata	0,46
Apostado matas. Sin poda de formación	APO-02	Apostado de matas. Solo para apostos con diámetro a la altura del pecho (1,30 m) ≥ 15 cm. o < 25 cm.	mata	1,23
Poda formación. Apostos /pies aislados	POFO-01	Poda de formación de Quercus. Aposto/pie con diámetro a la altura del pecho (1,30 m) ≤ 10 cm. Necesariamente con jaulas de protección.	Aposto /pie	0,17-
Poda formación. Apostos /pies aislados	POFO-02	Poda de formación en apostado o pie aislado. Diámetro a la altura del pecho (1,30 m) ≥ 15 cm. o < 25 cm..	Aposto /pie	1,25
Recepe	REC-01	Recepe de pies de quercineas. Necesariamente con jaulas de protección.	Ud.	0,56
Poda de mantenimiento	POMA-01	Poda de mantenimiento de quercineas con proyección de copa ≤ 36 m <sup>2</sup>	Ud.	7,78
Poda de mantenimiento	POMA-02	Poda de mantenimiento de quercineas con proyección de copa > 36 m <sup>2</sup>	Ud.	10,51
Preparación del terreno	PRE-01	Subsolado puntual con tres rejones, de 15 cm de anchura sobre tractor de cadenas (≥ 170 CV) de 3,00 m de longitud y 60 cm. de profundidad. O con un solo rejón, necesariamente, cruzado.	Ud.	1,28
Plantación	PLA-01	Planta: Quercus sp. en envase (incluida la distribución, plantación y planta).	Ud.	1,01
Plantación	PLA-02	Planta: Otras frondosas autóctonas (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe técnico de "Seca".	Ud.	1,01
Plantación	PLA-03	Planta: Pino piñonero, en envase (incluida la distribución, plantación y planta). Con informe técnico de "Seca".	Ud.	0,94
Tubo invernadero	PRO-01	Suministro y colocación de tubo protector 0,60 m de h. Tutor poste de madera tratada 3 cm y 1,00 m de h y 1 punto de atado (incluido materiales y distribución)	Ud.	2,04
Tubo invernadero	PRO-02	Suministro y colocación de tubo protector 0,60 m de h. y tutorado mediante 1 atado con alambre a jaula. (incluido materiales y distribución)	Ud.	1,67
Tubo invernadero	PRO-03	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,5 m de h. Tutor redondo acero 12 mm y 2,00 m de h y 2 puntos de atado (incluido materiales y distribución).	Ud.	7,10
Tubo invernadero	PRO-05	Suministro y colocación de tubo protector invernadero o de malla rígida espiralizada 1,5 m de h. y tutorado mediante 2 atados con alambre a jaula (incluido materiales y distribución).	Ud.	5,14
Jaula Protectora	JAU-01	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm <sup>2</sup> , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 3 redondos de 16 mm y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte.	Ud.	34,53
Jaula Protectora	JAU-02	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm <sup>2</sup> , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 2 Perfiles Angulares L de 40 x 40 x4 mm y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte.	Ud.	38,47

Trabajo	Código unidad	Unidad de trabajo	Unidad	Coste unitario
Jaula Protectora	JAU-03	Instalación jaula protectora (incluida) de 2 m de altura y diám 0,50 m. luz máxima de malla de 50 cm <sup>2</sup> , galvanizada y de 2,7 mm de grosor. Sujeto con 2 postes de madera tratada (Clase 4) con diámetro 8-10 cm. y 2,40 m. de altura, con atado en tres puntos por soporte.	Ud.	35,51
Jaula Protectora Pinchos	JAP-01	Instalación jaula protectora espinosa 1,20 m. de h. 0,30 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm. y luz máx. 25 cm <sup>2</sup> . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud.	29,27
Jaula Protectora Pinchos	JAP-02	Instalación jaula protectora espinosa 1,60 m. de h. 0,30 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm. y luz máx. 25 cm <sup>2</sup> . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud.	33,45
Jaula Protectora Pinchos	JAP-03	Instalación jaula protectora espinosa 1,00 m. de h. 0,50 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm y luz máx. 25 cm <sup>2</sup> . Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo.	Ud.	33,45
Jaula Protectora Pinchos	JAP-04	Instalación jaula protectora espinosa 1,70 m. de h. 0,43 m diám. interior, malla galvanizada y grosor 2,4 mm. Las espinas serán equidistantes a 5 cm. Con 3 redondos de 10 mm. de grosor y 2,00 m. de altura, con atado en 3 puntos por redondo	Ud.	37,18

## **ANEXO III. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES.**

### **I. Normas generales**

Los trabajos se ejecutarán cumpliendo la normativa sectorial vigente que les resulte de aplicación (forestal, ambiental, incendios,...) y, especialmente, las normas específicas y generales de este decreto y en su caso, el contenido de la resolución.

Para todos aquellos trabajos o actividades no descritos específicamente, y siempre que se encuentren dentro del ámbito forestal, les será de aplicación, en cuanto a la forma de ejecución, el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura (D.O.E. n.º 174, de 10 de septiembre de 2019).

Esta línea de subvenciones está destinada a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento por lo que habrá de tenerse en cuenta que las superficies sobre las que se ejecuten los trabajos deberán compatibilizar obligatoriamente el arbolado forestal con el aprovechamiento agrícola o ganadero.

La superficie donde se desarrollen los trabajos deberá ser elegible y por tanto deberá contar, previo a la ejecución, con un máximo de 15 pies adultos sanos/ha (conforme a la definición de árbol sano del artículo 5 de estas bases) o 50 matas/ ha; y una vez finalizados, con una densidad entre 40 y 200 pies/ha. De no cumplirse cualquiera de estos dos requisitos, en un recinto, las actuaciones no serán subvencionadas.

Para la certificación de una actuación es imprescindible la realización de todas las unidades de trabajo que la componen conforme a las normas técnicas de ejecución definidas para cada unidad de trabajo. No obstante, en caso de incumplimiento de dichas normas, se atenderá a lo establecido en los artículos 33 y 42, Grado de incumplimiento.

- 1) No se podrá comenzar ninguno de los trabajos relativos a las ayudas solicitadas antes del levantamiento del acta previa de inicio conforme establece el artículo 26 de las bases. Dicho acta podrá incorporar limitaciones o condicionantes en la ejecución de los trabajos que habrá que sumar a las establecidas en este ANEXO III.
- 2) En la ejecución de todas las actuaciones se respetará el arbolado existente, su regenerado, así como los pies y matas de matorral más evolucionado de las series vegetales (p.ej: majuelo, durillo, coscoja, madroño, labiérnago, lentisco o charneca, acebo, piruétano, rosales silvestres, cornicabra, enebro, mirto, retamas, etc.). Así mismo, cuando se ejecuten trabajos del Grupo B, solo podrán utilizarse especies del género *Quercus* presentes en la zona, excepto en zonas con presencia de "seca" como indican las bases reguladoras.
- 3) No se realizará ninguna unidad de densificación en los primeros 5 metros de ambas márgenes de cauces, charcas, arroyos o líneas de drenaje, ya sean continuos o discontinuos. Esta distancia se incrementará a 10 metros cuando la superficie linde con recintos código AG del SIGPAC o código 9000 del catastro y en los desagües de las charcas existentes.
- 4) Dentro de la superficie elegida para trabajar, la preparación y, en su caso, protección del regenerado existente será prioritaria sobre la densificación. Es decir, prevalecerán las actuaciones de los grupos C y A sobre las actuaciones del grupo B, respetando las distancias exigidas. De observarse planta introducida (densificación) a menos de 8 metros de regenerado viable, ésta no se certificará.
- 5) La distancia entre las unidades de trabajo del grupo C será siempre mayor de 3 m, respetándose además, 6 m. a unidades de protección del regenerado natural (grupo A) o pies adultos sano y 8 m. a unidades de densificación (grupo B).
- 6) La distancia entre las unidades de trabajo relativas a la protección del regenerado natural (grupo A) será siempre mayor o igual a 6 m. Además, todas estas unidades de trabajo deberán respetar esta distancia a los troncos de los pies adultos sanos existentes.

- 7) La distancia entre unidades de trabajo relativas a trabajos de densificación (Grupo B) será siempre mayor o igual a 8 m. De igual forma, estos 8 metros deberán ser respetados entre estas unidades y las relativas a la protección del regenerado natural o al tronco del arbolado adulto, salvo que este presente signos inequívocos de decrepitud (ver descripción en el artículo 5).
- 8) Se deberá retirar del terreno y entregar a un gestor autorizado, o bien depositar en vertederos autorizados, cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.)
- 9) Los restos vegetales generados en la realización de cualquier actuación objeto de ayuda deberán ser amontonados, garantizando, en todo momento, que se rompa la continuidad vertical y horizontal de combustibles y el riesgo de propagación de incendios. En todo caso, deberá cumplirse la normativa vigente en materia de prevención de incendios.

El incumplimiento de estas normas y de cualquier otra que afecte a la forma de ejecución de los trabajos, podrá suponer la paralización de los trabajos por los agentes del medio natural y/o la aplicación de las penalizaciones previstas en el Decreto.

Se recomienda que antes de comenzar cualquier trabajo relativo a apostados, recepes o podas de formación se desinfecten las herramientas con agua oxigenada al 100% ó lejía o cloro al 20%. Igualmente, si en la zona de actuación conviven pies sanos y otros enfermos o, incluso solamente debilitados, se empezará la actividad por aquellos claramente sanos para continuar, una vez terminados todos los trabajos, con los enfermos o debilitados.

## **II. Normas específicas.**

### **1) Trabajo: Poda de formación.**

- Se consideran dos tipos de poda de formación: podas de formación en pies con diámetro a la altura del pecho (1,30 m) menor o igual a 10 centímetros, y en pies con diámetro a la altura del pecho (1,30 m) entre 15 y 25 centímetros.
- La poda de formación tiene como objetivo conseguir una estructura arbórea equilibrada y adecuada al uso futuro. En su ejecución se observarán las normas recogidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura (D.O.E. n.º 174, de 10 de septiembre de 2019).
- Sólo se certificarán los pies podados de menos de 10 cm. de diámetro a la altura del pecho (1,30 m) o los comprendidos entre 15 y 25 cm (actuación preferente). A los primeros se les exigirá estar protegidos en jaulas.
- En ningún caso se certificarán pies que presenten cortes de más de 18 cm de diámetro, salvo que el agente del medio natural los haya marcado previamente y se traten con pasta cicatrizante.

### **2) Trabajo: Apostado de matas.**

- El apostado se considera sólo como la selección del mejor brote (aposto) de una mata, sobre el que se podrá realizar poda de formación si es necesaria. En su ejecución se tendrá en cuenta la preferencia de las actuaciones de los grupos A y C sobre el B, así como las distancias a respetar.
- Se podrá realizar sobre aquellas matas de *Quercus* sp. donde el pie resultante (aposto) tenga un diámetro a la altura del pecho (1,30 m) menor o igual a 10 cm, cuando esté protegido mediante jaula, o mayor de 15 cm y menor de 25 cm en el resto de casos. No se certificará el apostado cuando el pie resultante (aposto) esté comprendido entre 10 y 15 cm. de diámetro a la altura del pecho (1,30 m).
- La altura máxima de corte de las matas será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

### **3) Trabajo: Recapes.**

- El recape se realizará sobre aquellas matas/cepas comidas o deformadas por el ganado en tal grado que no sean apostables. Se elegirán aquellas matas mejor distribuidas.
- Inmediatamente tras el corte, y siempre antes de la brotación, todos los recapes seleccionados deberán quedar protegidos del diente del ganado.
- Los cortes se realizarán, en lo posible, entre dos tierras (a ras del suelo) y con una altura máxima de corte (tocón) de 10 cm. sobre la superficie del terreno. Estos cortes deberán ser limpios, sin desgarros o desprendimientos de corteza, dejando una superficie de corte ligeramente inclinada o convexa con el fin de evitar la acumulación de agua.

### **4) Poda de mantenimiento**

- Este trabajo se considera complementario a la implantación del sistema agroforestal, subvencionándose únicamente en pies ubicados dentro de la superficie en la que se hayan ejecutado actuaciones de los grupos A, B y C.
- Solo se subvencionaran podas en aquellos pies que no se hayan podado en los últimos 10 años y además, en el caso de alcornos, solo si han pasado tres años de la última saca de corcho y antes de que queden tres años para la siguiente.
- (Otra redacción posible) Solo se subvencionaran podas de mantenimiento en recintos que no consten con podas autorizadas o comunicadas en los últimos diez años en la base de datos del Servicio Gestor. Además, en el caso de alcornos, solo si han pasado tres años de la última saca de corcho y antes de que queden tres años para la siguiente.
- Con carácter general no se cortarán ramas de más de 18 cm. de diámetro, salvo que hayan sido señaladas previamente por el agente del medio natural y en los cortes se utilicen productos para el sellado de las heridas, pero en ningún caso podrán superar el 5% de las ramas cortadas.
- Se respetarán, salvo autorización expresa, dos terceras partes del volumen de la copa inicial, evitando dejar desnudo el interior de la misma para evitar el rebrote de chupones y mantener su continuidad, sin abrir grandes claros en la misma.
- Se cortarán prioritariamente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.
- Para la eliminación de una rama, viva o muerta, es necesario realizar el corte ajustándolo al cuello de la rama sin dañar esta estructura (rodete de cicatrización). Específicamente, en la eliminación de ramas muertas el corte debe ser lo más cercano posible a la zona con tejidos vivos, pero sin dañarlos. La forma y tamaño del cuello de la rama determinarán en cada caso el ángulo de corte. El corte debe ser lo más pequeño posible y liso, para que cierre la herida con rapidez. Con igual finalidad, se evitarán los desgarros en la caída de la rama, ejecutando cortes de entalladura en caso necesario.
- Además para el alcornos, no se podarán las ramas con corcho de reproducción o aquellas ramas que salen del corcho de reproducción.

### **5) Trabajo: Preparación del terreno: Subsulado puntual.**

- No se realizarán trabajos de densificación en aquellas zonas donde la preparación del terreno no se haya podido realizar de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas (afloramientos rocosos, pedregosidad, etc), ni en áreas con un nivel freático alto (encharcadizos, trampales o turberas), salvo que la especie a implantar tenga carácter edafohigrófilo (fresnos), ni en cualquier otra zona donde su viabilidad esté comprometida (concentración de altas cargas ganaderas por proximidad con comederos, puntos de agua permanentes, inmediaciones de cargadero de animales, zonas de cebo, etc). En cualquier caso, no se introducirá nunca planta cuando la labor no haya alcanzado una profundidad mínima de 40 cm., medida desde la rasante del terreno.

- Se realizará mediante maquinaria pesada en período seco o con tempero solo de superficie, utilizándose subsoladores forestales con 1 o 3 rejonos (la anchura útil de dichos rejonos será de, al menos, 15 cm). En el caso de usar un subsolador con un solo rejón deberá realizarse el subsolado con dos pases en forma de cruz. La profundidad mínima del subsolado será de 60 cm medidos desde la rasante del terreno o hasta la roca madre y la longitud de 3 m.
- Los emplazamientos de los puntos subsolados para la plantación se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por esta.

#### 6) Trabajo: Plantación.

- La planta será necesariamente de una savia para quercineas. El resto de especies podrá ser de una o dos savias y en bandeja de alvéolos.
- La calidad de la planta a emplear, deberá cumplir la normativa sectorial vigente. La planta a utilizar será obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada, excepto para el *Quercus suber* L., que será de la categoría seleccionada.
- Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria.
- La plantación se realizará con la herramienta apropiada en los lugares puntualmente laboreados según las condiciones del terreno. Sobre el surco se abrirá manualmente un hoyo con profundidad suficiente para permitir disponer la planta en su centro y con el sistema radicular vertical, evitando doblar las raíces o cepellón. La profundidad a la que irá la raíz permitirá dejar vista, al menos, 5 cm de la parte aérea; el hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.
- La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando el sol deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

#### 7) Trabajo: Tubo invernadero/protector.

- Se colocarán protectores individuales de altura: 60 o 150 cm., simultáneamente a la plantación, recepe, o protección de regenerado (sólo plántulas). Los protectores deben ser de malla rígida espiralizada y con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido, y deberán colocarse hundidos un mínimo de 5 cm. en el suelo y aporcados 10 cm.
- Los protectores se sujetarán rígidamente y tutorados, en su caso. **Los tutores se clavarán a una profundidad tal que queden enrasados con el tubo o incluso ligeramente por debajo de él** y se atarán al protector mediante alambre inoxidable o brida plástica y siempre cumpliendo las características descritas en la tabla siguiente:

Cód. Unidad	Protector (cm)	Tipo	Long. Tutor (cm)	Diámetro tutor	Nº de atados	Profundidad tutor (cm)
PRO-01	60	Vareta	100	3 cm	1	40
PRO-02	60	Atado a jaula	NO	NO	1	NO
PRO-03	150	Redondo	200	12 mm Ø	2	50
PRO-04	150	Atado a jaula	NO	NO	2	NO

- Si para la sujeción del tubo se hubiera optado por el atado con alambre, este se realizará entre dos puntos diametralmente opuestos de la jaula y mediante el lazado del tubo con el alambre, no perforándolo, y con la tensión suficiente para lograr una sujeción rígida, pero sin llegar a deformar el tubo. Para los protectores de altura 1,50

m. el atado se deberá realizar a dos alturas equidistantes y de forma perpendicular entre sí.

## 8) Trabajo: Jaulas Protectoras.

- Las jaulas deberán cumplir las características, en cuanto a materiales y dimensiones que se detallan en la siguiente tabla:

Cód. Ud.	Malla*	Instalación	Tutores JAULA
JAU-01	Luz Max. 50 cm <sup>2</sup> (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2.7 mm Ø	2 m. de h x 0.50 m de Ø interior	3 redondos de 16 mm de Ø x 240 cm de h. 3 puntos de atado* x redondo.
JAU-02	Luz Max. 50 cm <sup>2</sup> (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2.7 mm Ø	2 m. de h x 0.50 m de Ø interior	2 ángulos PNL 40 x 40 x 4 mm x 240 cm de h. 3 puntos de atado* x ángulo.
JAU-03	Luz Max. 50 cm <sup>2</sup> (p.ej. 50x100; 70x70 mm) x 2.7 mm Ø	2 m. de h x 0.50 m de Ø interior	2 postes de madera tratada (Clase 4) y 8-10 cm de Ø. 3 puntos de atado* x poste.
JAP-01	Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,20 m. de h x 0,30 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h. 3 puntos de atado por redondo.
JAP-02	Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,60 m. de h x 0,30 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h. 3 puntos de atado por redondo.
JAP-03	Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,00 m. de h x 0,50 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h. 3 puntos de atado por redondo.
JAP-04	Luz máx. 25 cm espinas equidistantes 5 cm. x 2,4 mm Ø	1,70 m. de h x 0,43 m de Ø interior	3 redondos de 10 mm de Ø x 2,00 m de h. 3 puntos de atado por redondo.
	* Siempre en malla galvanizada y electrosoldada		* Atado: Grapa o alambre de acero inoxidable.

- No se podrán causar daños al regenerado cuando se pretenda su protección con jaula.
- Las jaulas se sujetarán rígidamente tutoradas. Así, los tutores, ya sean redondos, ángulos o postes de madera, deberán clavarse en el suelo a una profundidad de, al menos, 40 cm. y se atarán al protector mediante alambre o grapa inoxidable, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. Únicamente para las jaulas protectoras pinchos (JAP-01, JAP-02 y JAP-03) los tutores, por sus superiores dimensiones en relación a la altura de la jaula, podrán quedar por encima de la misma. Esta mayor longitud de tutor se utilizará en un futuro para subir la jaula protectora a medida que avanza el crecimiento de la planta protegida.
- La jaula protectora pinchos (JAP-03) solo podrá utilizarse para la protección del regenerado, adaptando la altura de este protector a las necesidades de protección de la planta.

## 9) Trabajo: Mantenimiento de las Actuaciones.

- Los trabajos de mantenimiento de las actuaciones subvencionadas se realizarán con carácter obligatorio durante los dos años siguientes a la inversión: Las labores de mantenimiento a desarrollar de manera obligatoria son:
  - Para las actuaciones realizadas del grupo A (Apoyo a la regeneración natural):
    - Reposición y recolocación de protectores y jaulas.- En caso de observarse planta que se protegió con protector y jaula, en la que falte cualquiera de ellos o se encuentre deteriorado o mal instalado, deberá reinstalarse o recolocarse a su posición original y con las mismas características y condiciones técnicas que tenía.
    - Para recepes, en la segunda anualidad deberán seleccionarse 1 o 2 brotes, los que mayor vigor y viabilidad presenten.
    - También, en la segunda anualidad, en las plantas podadas o apostadas protegidas, de observarse alguna rama que en el futuro pudiera generar desgarras o cualquier otro daño (ramas que sobresalgan de la jaula de protección), deberán cortarse.
  - Para las actuaciones realizadas del grupo B (Densificación):
    - Reposición de marras.- Se repondrá el 100% de las marras producidas sustituyendo las plantas muertas o en mal estado por nuevos ejemplares

con las mismas condiciones definidas en el punto 6 de este documento. Si la planta a reponer se hubiera introducido con algún tipo de protector, éste deberá reinstalarse con las mismas características en la planta repuesta.

- La reposición de marras con planta, a partir del segundo año, se podrá apoyar con la siembra de 3-4 bellotas en el mismo hueco. Para ello, una vez colocada y tapada la planta, se dispondrán las bellotas en el alcorque en posición horizontal, cubriéndolas con tierra una vez y media su máxima dimensión (se puede enterrar algo más en terreno suelto que en suelos pesados y arcillosos), procurando que queden bien arropadas y sin cámaras de aire intermedias.
  - Las semillas, al igual que las plantas, procederán de alguna de las Regiones de Procedencia indicadas en la resolución y, además, en el caso de la especie *Quercus suber* corresponderán obligatoriamente a la categoría seleccionada, procedente de Rodales Selectos. La documentación correspondiente a la semilla deberá entregarse, junto con la de las plantas, al comunicar la ejecución de la reposición de marras.
  - Reposición y recolocación de protectores y jaulas.- Con las mismas condiciones que para las actuaciones realizadas del grupo A.
  - Cavas.- Se realizarán con el fin de conservar la humedad del suelo, y romper la costra superficial que suele aparecer en el terreno. Simultáneamente, permitirá la eliminación de la vegetación herbácea que pueda entrar en competencia con las plantas introducidas. Se realizará al final de la primavera, de forma manual, haciendo un ruedo de un metro de diámetro alrededor de las plantas, formando un alcorque. Además se realizará un ligero aporcado de la planta cubriendo con tierra la parte inferior del tallo plantado o del protector instalado.
  - Riegos estivales.- Se realizarán debiendo notificar siempre al servicio gestor mediante correo electrónico a la dirección [ayudas\\_forestales@juntaex.es](mailto:ayudas_forestales@juntaex.es) con 15 días de antelación al inicio de los mismos. El agua se echará en los alcorques preparados con las cavas y nunca se verterá dentro de los protectores.
- Para las actuaciones realizadas del grupo C y D (apostado y poda de formación o mantenimiento del arbolado preexistente):
    - No serán necesarios trabajos de mantenimiento.

## ANEXO IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

### A. Fórmulas aplicables a los criterios de selección de las solicitudes.

CRITERIO		FÓRMULA / CONDICIONANTE	PUNTUACIÓN
1)	Actuaciones solicitadas	Se aplicará la fórmula siguiente: $\sum(\text{importe subvención por grupo} \times \text{Valor Grupo subvención}) / \sum \text{importe subvención}$ .	0-13
2)	Densidad de Arbolado (Uso SIGPAC)	Se calcula en función del uso SIGPAC que tengan los recintos sobre los que se solicitan actuaciones.	0- 10
3)	Superficie con un instrumento de gestión forestal	Se puntuará que los recintos incluyan actuaciones de regeneración o mejora contempladas en el Plan Especial de un IGF y de que además cuenten con certificación FSC/PEFC.	0-15
4)	Solicitantes o recintos no subvencionados	Solicitantes o recintos que no hayan sido beneficiarios de subvenciones similares anteriores (decretos 22/2013 de 5 de marzo; 51/2017, de 18 de abril y 9/2018, de 30 de enero)	0-10

Las superficies de actuación se sumarán para cada actuación aunque se realicen sobre el mismo recinto y espacio físico

### B. Puntuación de un expediente.

1) La puntuación final de un expediente se calculará de oficio y será el resultado de sumar los puntos obtenidos en cada uno de los criterios aplicados:

Puntuación máxima de los criterios: 1 (13 pts.) + 2 (10 pts.) + 3 (15 pts.) + 4 (10 pts.). La máxima puntuación posible es 48 puntos.

Los puntos se calcularán con dos decimales.

**Criterio 1. Actuaciones solicitadas.** Se obtendrá de forma automática, mediante la ponderación del importe de subvención solicitado en cada grupo de subvención que aparece en el apartado de "Resumen del Importe de Subvención por grupo de Subvención" contenido en la Memoria Técnica por el valor asignado a cada grupo de subvención.

El valor de cada grupo de subvención es el siguiente:

- GRUPOS A y C: Apoyo a la regeneración natural y apostado de matas y poda de formación del arbolado preexistente..... 13 pts.
- GRUPO B: Densificación o repoblación de baja densidad..... 10 pts.
- GRUPO D: Poda de mantenimiento del arbolado preexistente .....0 pts.

La fórmula a aplicar es:

$$\text{Puntuación criterio 1} = \frac{\sum(\text{importe subvención por Grupo} \times \text{Valor Grupo subvención})}{\sum \text{importe subvención}}$$

Este criterio tiene una puntuación máxima de **13 puntos**.

**Criterio 2. Densidad de arbolado (Uso SIGPAC).** Se calcula en función del uso SIGPAC que tengan los recintos sobre los que se solicitan actuaciones. De tal manera:

- Las actuaciones solicitadas en recintos con uso TA o PS con incidencia 11 ..... 10 puntos.
- Las actuaciones solicitadas en recintos con uso PA y PR .....5 puntos.
- Las actuaciones solicitadas en recintos con uso FO, TA o PS sin incidencia 11 .....0 puntos.

Cuando en la Memoria Técnica se incluyan actuaciones por recinto con distinto uso, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención. En este caso, se aplicaría la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación criterio 2} = \frac{\sum[\text{Valor recinto} * \text{importe subvención\_recinto}]}{\sum \text{importe subvención\_recinto}}$$

donde:

- Valor recinto. Son los puntos asignados a un recinto según el uso SIGPAC que tengan. La fórmula se aplicará para cada actuación solicitada, aunque se dé la circunstancia que se realicen varias actuaciones sobre el mismo recinto.

La puntuación máxima que se puede obtener es de **10 puntos**.

**Criterio 3. Recintos con un instrumento de gestión forestal (IGF).** Para su puntuación se valorará que en los recintos incluidos en la solicitud se hayan solicitado actuaciones de regeneración o mejora incluidas en el Plan Especial de un Instrumento de Gestión Forestal o que tiendan al cumplimiento de los objetivos perseguidos en el mismo. La puntuación también dependerá de la situación administrativa en que se encuentre este instrumento antes de la convocatoria y de la existencia o no de certificación forestal.

- Recintos con actuaciones de regeneración, mejora o asimilables, incluidas en el plan especial de un IGF aprobado y que además tengan certificación FSC/PEFC; ..... 15 puntos.
- Recintos con actuaciones de regeneración o mejora, o asimilables, incluidas en el plan especial de un IGF aprobado antes de la convocatoria o presentados, al menos, seis meses antes de la convocatoria y siempre que no hayan sido objeto de resolución desestimatoria;..... 10 puntos.
- Resto de recintos; ..... 0 puntos.

Se entenderá incluido un recinto SIGPAC dentro de un Instrumento de Gestión Forestal o de un plan especial cuando toda o parte de su superficie forme parte del mismo.

Cuando en la solicitud se incluyen recintos en diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por el importe de subvención. En este caso, se aplicaría la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación criterio 3} = \frac{\sum[\text{Valor recinto} * \text{importe subvención recinto}]}{\sum \text{importe subvención recinto}}$$

donde:

- Valor recinto. Son los puntos asignados a un recinto según se encuentre incluida en un plan especial de un instrumento de gestión forestal y que además cuente con certificación FSC o PEFC, aprobado o presentado antes de cada convocatoria de subvención.

Este criterio tiene una puntuación máxima de **15 puntos**.

**- Criterio 4. Solicitantes o recintos no subvencionados.**

Su puntuación se determina en función de si los solicitantes o los recintos solicitados han sido o no objeto de subvención acogida a los decretos 22/2013 de 5 de marzo; 51/2017, de 18 de abril y 9/2018, de 30 de enero.

Las solicitudes efectuadas por solicitantes que hayan sido beneficiarios de subvención acogida a los decretos 22/2013 de 5 de marzo; 51/2017, de 18 de abril y 9/2018, de 30 de enero, obtendrán 0 puntos. Para el resto de solicitudes la puntuación se hará de la siguiente forma:

- Actuaciones solicitadas en recintos que hayan sido objeto de subvención ..... 0 puntos,
- Actuaciones solicitadas en recintos no subvencionados..... 10 puntos.

A los efectos de puntuar este criterio, se considerarán recintos subvencionados, aquellos que aparecen en la base de datos de gestión de las subvenciones con resolución estimatoria firme.

Cuando se dé la circunstancia que en la solicitud se incluyan recintos con diferentes situaciones, su cálculo se realizará aplicando la media ponderada por la superficie.

$$\text{Puntuación criterio 4} = \frac{\sum[\text{Valor recinto subvencionado} * \text{superficie recinto}]}{\sum \text{superficie recinto}}$$

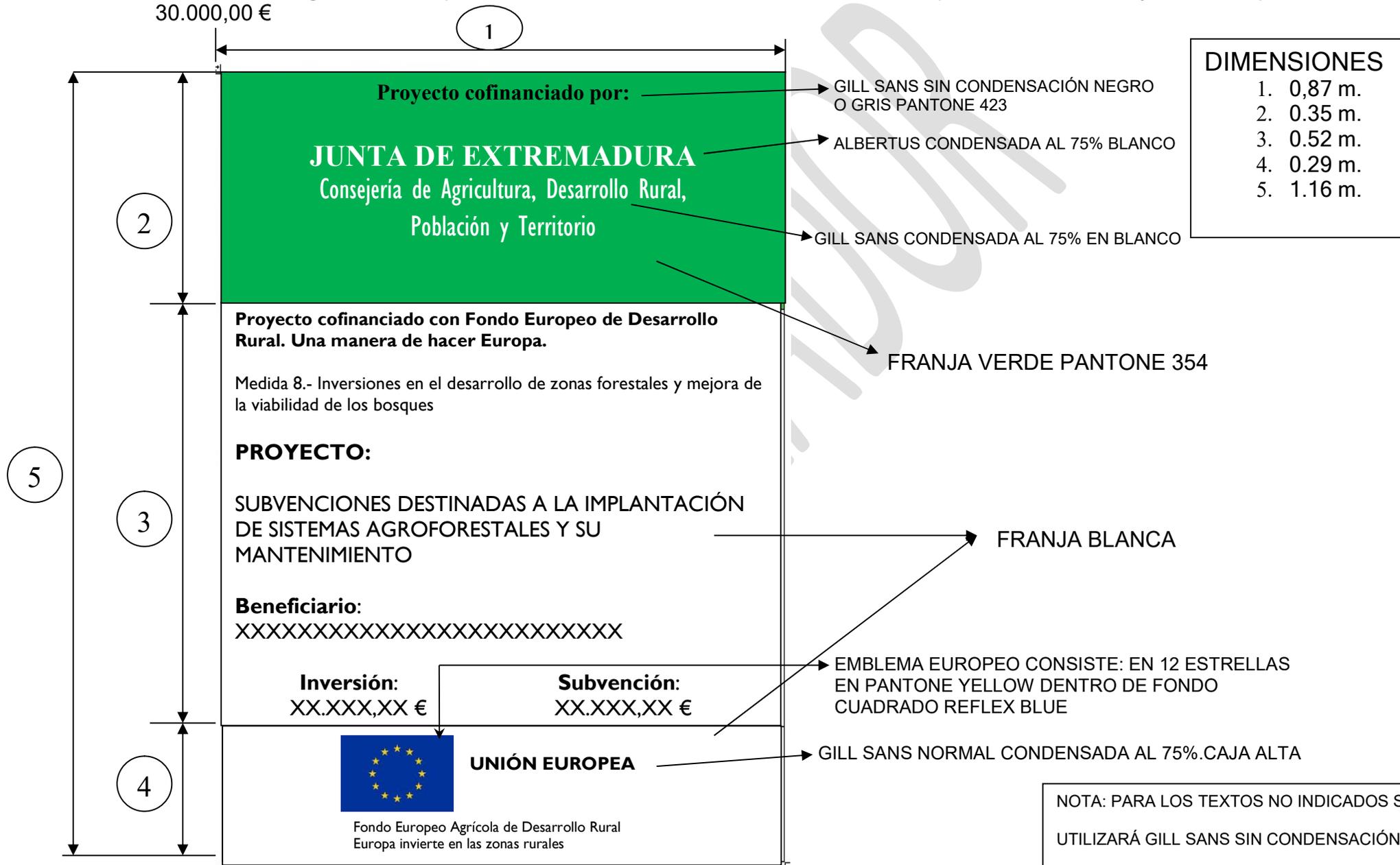
La fórmula se aplicará para cada recinto tantas veces como actuaciones se soliciten en él.

donde:

- Valor recinto subvencionado: Es el valor asignado al recinto. Será de 10 puntos cuando la actuación solicitada se encuentra en un recinto no subvencionado y de 0 puntos en el caso contrario.

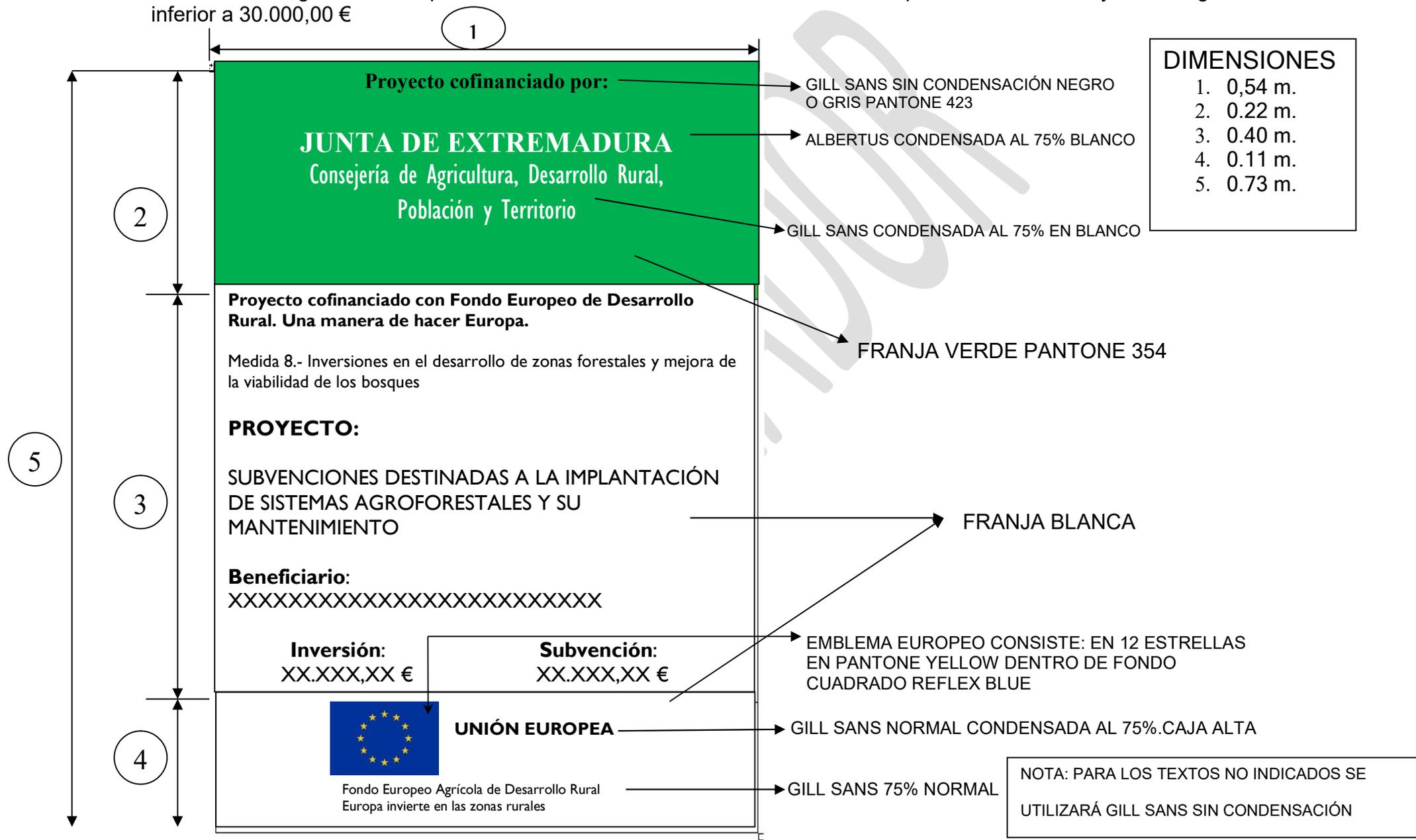
**ANEXO V  
DISEÑO DE LOS CARTELES EXIGIBLES COMO MEDIDA DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS INVERSIONES  
SUBVENCIONADAS**

A. Características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea superior a 30.000,00 €



GILL SANS 75% NORMAL

B. Características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea igual o inferior a 30.000,00 €



---

BORRADOR

## ANEXO VI

### SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y SU MANTENIMIENTO

Nº de Expediente:  
(A cumplimentar por la Administración)

Registro de Entrada  
(A cumplimentar por la Administración)

#### DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

A efectos estadísticos HOMBRE  MUJER

Persona física  Persona Jurídica  Agrupación (S.C. / C.B.)  Entidad Local

1º Apellido / Razón Social:

2º Apellido:

Nombre:

NIF:

#### DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (en su caso)

1º Apellido:

2º Apellido:

Nombre:

NIF:

#### DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

Domicilio:

Nº y piso:

C. P.

Población:

Municipio:

Provincia:

Tfno. fijo:

Tfno. móvil:

Correo electrónico:

¿TIENE DERECHO Y SOLICITA SUBVENCIÓN DE TRIBUTOS?

SÍ

NO

#### IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADO (mínimo 5.000 euros, máximo 50.000 euros)

Solicita la concesión de la subvención para la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, conforme a lo indicado en el cuadro 6 "resumen de importes de subvención" de la página 6 de esta solicitud, por el siguiente importe:

Inversión total (€)

Subvención (€)

#### AUTORIZACIONES

- AUTORIZO**, a recibir correo electrónico con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.
- AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.

#### DENEGACIONES EXPRESAS

- NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO** al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- NO AUTORIZO**, al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.



UNIÓN EUROPEA

FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL:  
Europa invierte en las zonas rurales

**DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CUYA CONSULTA DE OFICIO NO SE HA AUTORIZADO.**

**¿DISPONE LA EXPLOTACIÓN DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL APROBADO O ASIMILADO?**

- Sí puede solicitar subvención de hasta 50.000 euros.
- NO. En este caso, si la explotación es mayor de 300 has. no puede solicitar subvención; y si la explotación es menor de 300 has, puede solicitar subvención de hasta 20.000 euros

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.
- No incurrir en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, recogidas en el artículo 4.1 de las bases reguladoras que impiden obtener la condición de persona beneficiaria.
- Hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (con la Hacienda Estatal y Hacienda Autónoma) y frente a la Seguridad Social, así como de obligaciones por reintegro de subvenciones
- Que los recintos incluidos en la solicitud se encuentran inscritos a nombre del solicitante en el REXA en el momento de su formulación,
- Que los recintos incluidos en la solicitud no se encuentran entre las causas de exclusión relativas a la propiedad de la superficie y a la incompatibilidad con otras ayudas establecidas en estas bases,

- *Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Política Forestal (A11003802)*

## CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

### Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **-Correo electrónico:** [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) - **Teléfono:** 924002131.
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

### Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:  
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

### Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:  
RGPD:6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.  
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).  
Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

### Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

### Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:  
Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

### Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

### Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de->

datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Persona solicitante/Persona Representante

Firmado: \_\_\_\_\_

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO.  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL.  
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA		
Administrativa	Persona Física	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del DNI del solicitante en caso de haber denegado su consulta.</li> <li>- Copia del DNI del representante (en caso de haber denegado su consulta) y acreditación de la representación.</li> </ul>
	Persona jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.</li> <li>- Copia del documento acreditativo de las facultades del representante.</li> <li>- Copia del NIF de la persona jurídica.</li> <li>- Copia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.</li> </ul>
	Administración pública distinta a las admin. estatal y autonómica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes y se designe a la persona que actuará como representante.</li> <li>- Copia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.</li> <li>- En el caso de montes catalogados un informe técnico, emitido por el técnico de la Dirección General de Política Forestal responsable de la gestión del monte, que indique la compatibilidad de las actuaciones solicitadas con la gestión pública del mismo</li> </ul>
	Agrupación: Comunidad de bienes (C.B)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del NIF de la agrupación.</li> <li>- Copia del DNI de cada uno de los integrantes de la agrupación y de su representante legal (para aquellos que expresamente hayan denegado su consulta).</li> <li>- Documento de nombramiento de representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.</li> <li>- Declaración responsable del representante o apoderado en la que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.</li> </ul>
Técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico que determine la presencia de un foco de seca en los últimos cinco años (solo cuando se solicite introducir Pinus pinea, Fraxinus angustifolia, Ceratonia silicua u Olea europea var. sylvestris).</li> </ul>	
Documentación de aportación voluntaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal).</li> </ul>	

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, no será necesaria su presentación, siempre que se haga constar: la fecha, el órgano o dependencia en que fueron presentados y el número de expediente.

Nombre del documento	Dependencia en que fue presentado	Fecha de presentación	Nº de Expediente

## DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL REPRESENTANTE O APODERADO DE LA COMUNIDAD DE BIENES

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
con DNI nº \_\_\_\_\_, actuando en representación de la AGRUPACIÓN  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_,

### DECLARO

Que los compromisos de ejecución asumidos por los miembros de la agrupación, en relación con la solicitud de subvención para la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, son los que se indican a continuación:

NOMBRE Y APELLIDOS (*)	DNI	% COMPROMISO	IMPORTE SUBVENCIÓN

(\*) *Utilícese tantas copias como sean necesarias para que se incluyan todos los integrantes.*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

Persona solicitante/ Persona Representante

**LA ENTREGA DE ESTE DOCUMENTO CONLLEVA LA AUTORIZACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD Y DEUDAS DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN. SI ALGUNO DE ELLOS DESEARA QUE ESTAS CONSULTAS NO SE HAGAN, DEBERÁ ENTREGAR, DEBIDAMENTE FIRMADA, UNA DENEGACIÓN EXPRESA (ver texto en la página 1).**

<b>PERSONA SOLICITANTE</b>	
----------------------------	--

### CONTENIDO TÉCNICO DE LA SOLICITUD

Los apartados que aparecen numerados a continuación, deben rellenarse por técnico competente, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

#### 1. DATOS DEL PERSONAL TÉCNICO COMPETENTE:

1º Apellido / R. Social:	2º Apellido:	Nombre:	NIF:
Titulación	Nº colegiado:	Tlfno móvil:	Correo:

#### 2. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN (1):

NOMBRE	MUNICIPIO	SUPERF. TOTAL	ESPECIES GANADERAS (2)	CAZA MAYOR (3)	
				SI	NO

(1) Se considerará por "explotación" lo indicado en el art. 5 de las bases reguladoras.

(2) Relacionar todas las existentes en la explotación

(3) Excepto jabalí

#### 3. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES SOLICITADAS POR RECINTO:

DATOS DE LOS RECINTOS SOLICITADOS												AYUDAS SOLICITADAS			
Id act	Prov	TM	Finca	Zon	Agr	Pol	Par	Rec	Uso sigpac	Inc. 11 Si/No	Superf. Recinto	Unidad de Actuación	Descripción Actuación	Superf. Actuac.	Uds.



6. RESUMEN DE IMPORTES DE SUBVENCIÓN POR GRUPO DE SUBVENCIÓN			
Grupo de Subvención	Descripción	Importe Inversión	Importe Subvención
A	Apoyo a la Regeneración Natural		
B	Densificación o repoblación de baja densidad		
C	Apostado de matas y poda de formación del arbolado preexistente		
D	Poda de mantenimiento del arbolado adulto		
E	Honorarios Técnicos Facultativos (máximo un 4% de A+B+C+D)		
	Tributos (máximo un 10% de la suma de los anteriores)		
<b>TOTAL</b>			

7. CRITERIO DE SELECCIÓN 3: SUPERFICIE CON UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL (IGF)	
Esta información no será susceptible de subsanación por no tratarse de requisitos de la solicitud.	
<input type="checkbox"/> Recintos con certificación FSC/PEFC	Debe adjuntar la certificación FSC/PEFC
<input type="checkbox"/> Recintos incluidos en el plan especial de un IGF	Nº de expediente : _____ Cantón/Cantones afectados: _____

8. LOS TRABAJOS SOLICITADOS REQUIEREN SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
---	-----------------------------	-----------------------------

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SE UTILIZARÁN PARA DETERMINAR SU PUNTUACIÓN. SI NO HAY DATOS EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES, SE CONSIDERARÁ QUE EL DATO NO EXISTE O QUE EL SOLICITANTE NO DESEA QUE SEA VALORADO.

**El personal Técnico competente (Puede requerirse la documentación acreditativa)**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

Titulación: \_\_\_\_\_

**Persona solicitante / Persona representante** (táchese lo que no proceda)

**DECLARA**

- Que ha analizado y estudiado las características selvícolas de los recintos de la solicitud.
- Que recoge la información suministrada por el titular de los terrenos sobre la gestión de los mismos.
- Que las actuaciones y unidades indicadas son adecuadas y viables técnicamente, y acorde con la gestión actual del terreno, cumpliendo con las condiciones establecidas en las bases reguladoras y otras normas sectoriales de aplicación.
- Que es técnico universitario con competencias forestales (artículo 269.2 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura) o técnico universitario con formación agroforestal.

Firma y Nombre:

Firma y Nombre: \_\_\_\_\_

## ANEXO VII

### ADMISIBILIDAD DE RECINTOS SEGÚN CULTIVOS DECLARADOS EN EL REXA

Para tener la condición de beneficiario será preciso que el solicitante sea el titular en el REXA (Registro de Explotaciones Agrarias) de los recintos incluidos en su solicitud de acuerdo con los datos declarados en la solicitud única y que además los cultivos declarados para cada recinto, así como el ganado inscrito en la explotación, en su caso, se ajusten a lo indicado a continuación:

Explotación con ganado	Explotación sin ganado
Se admiten todos los recintos independientemente del cultivo declarado.	No se admitirán los recintos que aparezcan declarados con los siguientes cultivos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Chopo (turno corto)</li><li>• Eucalipto (Turno Corto)</li><li>• Paulownia</li><li>• Paulownia (Turno Corto)</li><li>• Robinia pseudoacacia (Turno Corto)</li><li>• Sauce-Mimbres (Turno Corto)</li><li>• Forestales</li></ul>

## ANEXO VIII

### INSTRUCCIONES A SEGUIR POR EL TÉCNICO COMPETENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MEDICIONES DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS Y EN LA CONFECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ASOCIADA REFERIDOS EN LAS BASES REGULADORAS

#### 1.- Condiciones generales

No se medirán actuaciones por recinto que no estén aprobadas, salvo lo previsto en el artículo 28 del decreto.

No se contabilizarán las unidades de actuación que no cumplan las normas técnicas de ejecución establecidos en el ANEXO III, tanto generales como específicas.

Se utilizará el sistema de coordenadas UTM con datum ETRS89 o WGS84 y Huso 29 o 30 según las zonas de la región.

Las especificaciones técnicas del GPS a utilizar, para la medición de las zonas y unidades de actuación, tendrá una precisión submétrica uniforme en tiempo real y precisión de 50 cm tras el postproceso.

Los archivos digitales creados, capas vectoriales en formato shape y cartografía, se presentarán junto con la solicitud de pago en CD, DVD o lápiz de memoria USB.

Tanto las mediciones como los planos deberán tener la firma del técnico competente.

#### 2.- Mediciones pie a pie de las actuaciones subvencionadas

Se utilizará este sistema de medición para todas las actuaciones, debiéndose identificar con bridas o precintos plásticos numerados todas las unidades correctamente ejecutadas y tomar su coordenada UTM.

Las bridas o precintos se numerarán con guarismos correlativos preformados o preimpresos, de tal forma que las anotaciones perduren durante el tiempo que permanezca el compromiso de la subvención.

Se presentará una tabla con la siguiente información: número de orden asignado, referencia SIGPAC, código tipo de actuación (según los recogidos en el ANEXO I, Actuaciones Subvencionables) y coordenadas UTM (X, Y). Seguirá el siguiente formato:

Nº orden	Referencia SIGPAC	Código actuación	Coordenadas	
			X	Y

Donde:

- Nº orden. Es el número de la etiqueta colocado en la unidad medida, o el nº de orden asignado a cada unidad, en el caso de las actuaciones que no requieran etiqueta.
- Referencia SIGPAC. Seguirá el siguiente formato: PR/MUN/POL/PARCE/RE  
PR : Provincia, dos dígitos: 06 Badajoz; 10 Cáceres.  
MUN: Municipio, tres dígitos.  
POL. Polígono SIGPAC. Tres dígitos.  
PARCE: Parcela SIGPAC. Cinco Dígitos.  
RE : Recinto SIGPAC. 2 dígitos.  
Ejemplo: 06/137/002/00520/05.
- Unidades de actuación. Tipo de actuación. Para una correcta identificación de la unidad ejecutada se indicará el código de actuación (unidades de actuación) que le corresponde según los recogidos en el ANEXO I.

Con la información obtenida se confeccionará, con un sistema de información geográfica (SIG), una capa vectorial puntual en formato "shp" de las unidades medidas y con los atributos recogidos en la tabla anterior.

Cuando una actuación no se haya ejecutado en la totalidad del recinto se debe digitalizar una capa vectorial poligonal con la zona de actuación. Para que las acciones digitalizadas obtengan una adecuada precisión se recomienda efectuar la digitalización de las actuaciones utilizando como base la ortofotografía PNOA a escala 1/10.000 o superior.

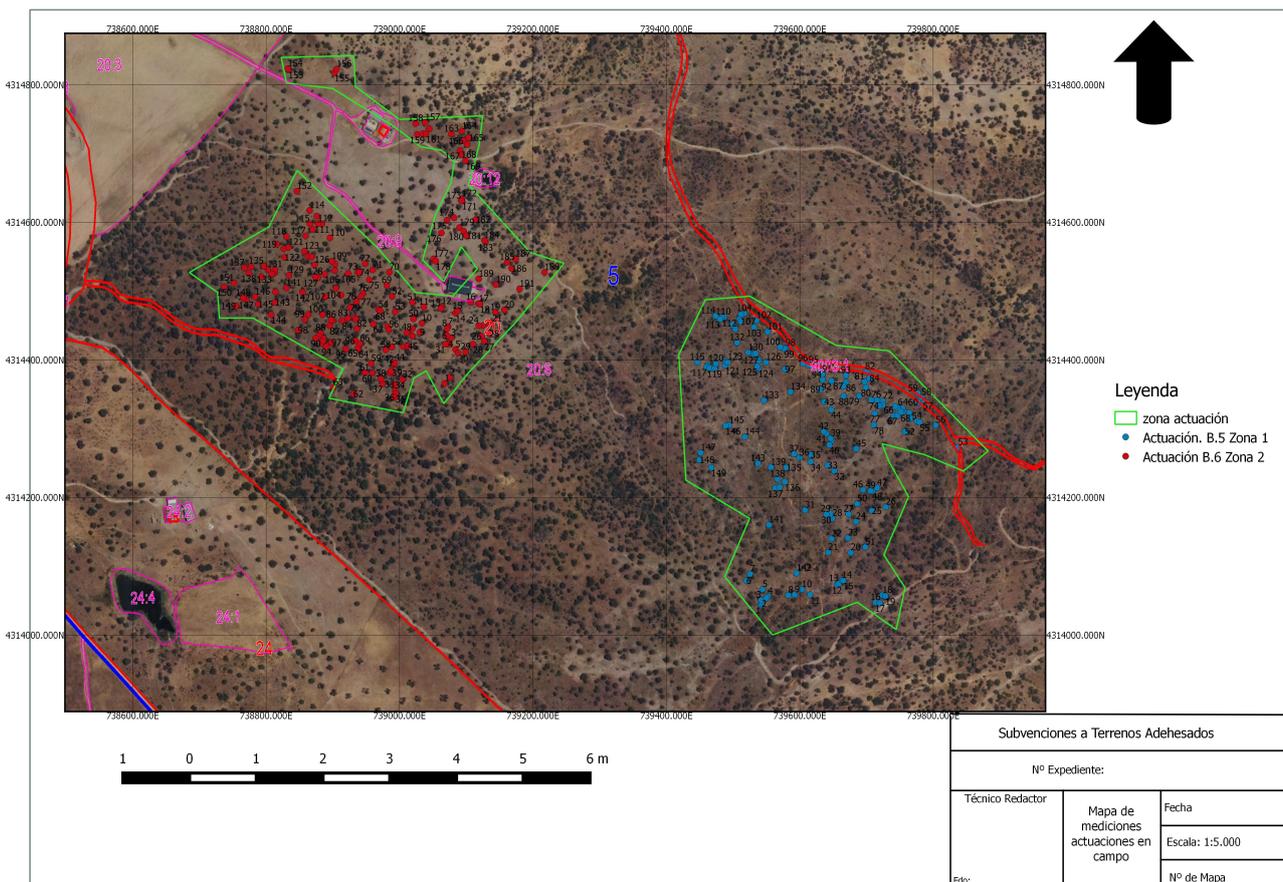
### Cartografía asociada.

Las mediciones se presentarán en uno o varios planos, según las necesidades, a escala 1/10.000 o superior firmados por un técnico competente.

Los planos detallarán las unidades medidas de cada actuación con su número de orden. Se reflejarán los recintos SIGPAC, y en su caso, la superficie de trabajo. El fondo utilizado en los planos será la ortofoto más reciente posible, evitando utilizar tramas que impidan o disminuyan su visualización.

Se confeccionará una leyenda de las distintas actuaciones por recinto ejecutadas. Además se insertarán en los bordes del plano las referencias UTM. Los planos incorporarán un cajetín donde se indique el número de expediente, el beneficiario, el técnico competente y la escala utilizada. Los planos obtenidos se exportarán a un archivo digital en formato pdf.

Se presenta un ejemplo del contenido de un plano conforme a las exigencias indicadas.



## ANEXO IX

### SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN FINAL DE SUBVENCIÓN A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y SU MANTENIMIENTO, Y MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA POR MÓDULOS

NUMERO DE EXPEDIENTE:

--

Registro de Entrada

#### DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

#### DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

#### DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

<b>DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:</b>	Nº y piso:	C. P.
Población:	Provincia:	Teléfono:

#### SOLICITA:

1. La inspección de los trabajos para comprobar la correcta realización;
2. La certificación FINAL de la obra, de las unidades de actuación realizadas y cuyo importe de ejecución material justificado por módulos asciende a:

- \_\_\_\_\_ €, correspondiéndole un importe de subvención de:
- \_\_\_\_\_ €, por el 80% de la ejecución material

#### EXPONE:

1. Se ha producido modificación de la resolución aprobatoria según lo establecido en el art.24 de las bases reguladoras.

- No
- Si, fecha resolución de modificación: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_\_\_

2. Conforme al artículo 28 de las bases reguladoras:

- No se han dado, respecto de los subvencionado, variaciones.
- Se han dado, respecto de lo subvencionado, variaciones

3. Conforme al artículo 31 de las bases reguladoras:

- Se ha recibido un pago a cuenta por valor de \_\_\_\_\_ €
- No se ha recibido pago a cuenta.

## DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR

- a) Mediciones de las unidades ejecutadas, firmadas por técnico competente.
  - b) Planos de actuaciones a escala 1/10.000 o superior firmados por técnico competente
  - c) Documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (pasaporte fitosanitario original sellado por el vivero proveedor) que justifique que cumple la legislación sectorial vigente, si se ha introducido planta.
  - d) En el caso de haberse utilizado tutores de madera, certificado original que acredite que el tratamiento de la madera es de clase IV y nivel de penetración P8, norma EN-335-1,2 y 3.
- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Política Forestal (A11003802)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA AYUDA

Firmado: \_\_\_\_\_

### CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

#### Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) - **Teléfono:** 924002131.
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

#### Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:  
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

#### Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:  
RGPD:6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.  
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

#### Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

#### Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

#### Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL.  
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA

## MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA POR MÓDULOS

En relación con las ayudas aprobadas por resolución de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_, **DECLARO** haber ejecutado, conforme a las normas del anexo III del Decreto \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento y a la resolución estimatoria del expediente, las siguientes actuaciones:

Relación de superficies y actuaciones aprobadas									Existe Variación por aplicación artículo 28	Relación de superficies y actuaciones ejecutadas				
Munic	Pol	Par	Rec	Id Act	Unid aprob	Cod. Ud. trabajo	Superf. (Ha)	Importe subvención		Id Act	Unid ejec	Cod. Ud. trabajo	Superf. Ejec (Ha)	Importe subvención
									<input type="checkbox"/> Si					
									<input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Si					
									<input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Si					
									<input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Si					
									<input type="checkbox"/> No					

## ANEXO X

### SOLICITUD DE PAGO DE SUBVENCIÓN A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y SU MANTENIMIENTO, Y MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA POR FACTURAS

NUMERO DE EXPEDIENTE:

--

Registro de Entrada

--

#### DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

#### DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL

1º Apellido :	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

#### DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:		Nº y piso:	C. P.
Población:	Provincia:	Teléfono:	

#### DECLARA:

- Que en el plazo y condiciones estipuladas en la resolución de concesión de subvenciones destinadas a la implantación de sistemas agroforestales, y su mantenimiento, se han finalizado los trabajos aprobados.
- Que el importe imputado en concepto de Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente a los gastos de las actuaciones realizadas, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio, de modo que el IVA soportado imputado, ha sido sufragado efectiva y definitivamente por mi, teniendo por ello derecho a que se subvencione.
- Que mantiene la titularidad en el REXA de los recintos incluidos en la certificación.

#### SOLICITA:

El pago  Parcial /  Final de la obra correspondiente a los siguientes gastos subvencionables:

- \_\_\_\_\_ €, por el 80% de la ejecución material, según certificación.
- \_\_\_\_\_ €, por el 80% de los honorarios técnicos facultativos según tabla siguiente.
- \_\_\_\_\_ €, por el 80% de los tributos según tabla siguiente.

Total \_\_\_\_\_ €

RELACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES A JUSTIFICAR CON FACTURAS		
Tipo de gasto (tributos u honorarios técnico facultativos)	Nº factura	Importe subvención

**EXPONE:**

La financiación de las actividades corresponde a:

- Fondos propios, en un importe de \_\_\_\_\_ €.
- Otras subvenciones o recursos, en un importe de \_\_\_\_\_ € (acreditar importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas).

AUTORIZACIONES / DENEGACIONES	
<input type="checkbox"/>	<b>AUTORIZO</b> al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

**DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CUYA CONSULTA DE OFICIO NO SE HA AUTORIZADO.**

**CESIÓN DEL PAGO A UN ACREEDOR**

*A cumplimentar solo en caso de que se vaya a ceder el pago a un acreedor.*

<p><b>MANIFIESTA:</b></p> <p>Al órgano concedente de subvenciones a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en relación con la resolución de estimación adoptada en el expediente arriba referenciado que deseo ceder el pago íntegro de la certificación administrativa solicitada a la siguiente persona:</p> <p>Nombre del acreedor: _____.</p> <p>NIF del acreedor: _____.</p> <p>Domicilio del Acreedor: _____.</p> <p><b>SOLICITA:</b></p> <p><input type="checkbox"/> Que el pago de la subvención se realice a favor del acreedor cuyos datos he especificado en este escrito, en su cuenta bancaria.</p>
--

**DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

TITULAR DE LA CUENTA:																					
ENTIDAD FINANCIERA:																					
IBAN				ENTIDAD				SUCURSAL				D.C.		NUMERO DE CUENTA							

- \* Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos relativos a esta cuenta bancaria.
- \* Cuando el beneficiario ceda el pago a un acreedor, los datos bancarios a cumplimentar serán los del acreedor.

Deberá adjuntar Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, solo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en ALCÁNTARA.

## DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR

- En caso de solicitar subvención por los honorarios técnico facultativos o tributos, la documentación justificativa indicada en el artículo 30 de las bases reguladoras.
- En caso de hacer cesión de pago, la que se determine en la Convocatoria.
- *Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Política Forestal (A11003802)*

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

LA PERSONA BENEFICIARIA AYUDA.-

LA PERSONA ACREDERA.-

Firmado: \_\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

## CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

### Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) - **Teléfono:** 924002131.
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

### Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:  
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

### Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD:6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

### Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

### Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL.  
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA

## ANEXO XI

### SOLICITUD CERTIFICACIÓN PARCIAL DE SUBVENCIÓN A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS AGROFORESTALES Y SU MANTENIMIENTO: DECLARACIÓN RESPONSABLE

NUMERO DE EXPEDIENTE:

Registro de Entrada

#### DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA

1º Apellido / Razón Social:	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

#### DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL

1º Apellido :	2º Apellido:
Nombre:	CIF o NIF:

#### DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN:	Nº y piso:	C. P.
Población:	Provincia:	Teléfono:

#### DECLARA:

La ejecución PARCIAL, de las unidades de actuación relacionadas en el cuadro adjunto, cuyo importe de ejecución material justificado por módulos asciende a:

- \_\_\_\_\_ €, correspondiéndole un importe de subvención de:
- \_\_\_\_\_ €<sup>1</sup>, por el 80% de la ejecución material
- *Las declaración se dirigirá a la Dirección General de Política Forestal (A11003802)*

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_  
LA PERSONA BENEFICIARIA DE LA AYUDA

Firmado: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Para ser válida esta solicitud, el importe de subvención debe cubrir el 30% del importe total de la subvención concedida o el total del importe para la primera anualidad contenido en la resolución de concesión.

## CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

### Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- **Dirección:** Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** [informacionagraria@juntaex.es](mailto:informacionagraria@juntaex.es) - **Teléfono:** 924002131.
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es).

### Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

### Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD:6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

### Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

### Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

### Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

### Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por

medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO. DIRECCIÓN  
GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL.  
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA

## UNIDADES DE ACTUACIÓN EJECUTADAS A LA FECHA DE COMUNICACIÓN

En relación con las ayudas aprobadas por resolución de fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_\_, **DECLARO** haber ejecutado, conforme a las normas del anexo III del Decreto \_\_\_/\_\_\_\_\_, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_. por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento y a la resolución estimatoria del expediente, las siguientes actuaciones:

Relación de superficies y actuaciones aprobadas									Existe Variación por aplicación artículo 28	Relación de superficies y actuaciones ejecutadas				
Munic	Pol	Par	Rec	Id Act	Unid aprob	Cod. Ud. trabajo	Superf. (Ha)	Importe subvención		Id Act	Unid ejec	Cod. Ud. trabajo	Superf. Ejec (Ha)	Importe subvención
									<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No					
									<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No					

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Firmado: \_\_\_\_\_

## ANEXO XII

### SOLICITUD Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ABREVIADO

Cuando se soliciten actuaciones que, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requiera, deberá presentarse una solicitud de sometimiento a evaluación ambiental abreviada, acompañada de un documento ambiental abreviado con, al menos, el siguiente contenido:

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.
- b) Las principales alternativas estudiadas.
- c) Un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente.
- d) Las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.
- e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y, en su caso, compensatorias contenidas en el documento ambiental abreviado.
- f) Presupuesto de ejecución material de la actividad.
- g) Documentación cartográfica que refleje de forma apreciable los aspectos relevantes del proyecto en relación con los elementos ambientales que sirven de soporte a la evaluación ambiental del mismo.
- h) Documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigida legalmente.

La solicitud, que se reproduce en la siguiente página, puede descargarse en la página web de la CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD:

[http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com\\_content&view=article&id=4372&Itemid=218](http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=4372&Itemid=218)

## Solicitud de Inicio de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley 16/2015, 23 Abril, de Protección Ambiental de la Comunidad de Extremadura

DATOS DEL SOLICITANTE									
Nombre / Razón Social					NIF/CIF				
1.º Apellido				2.º Apellido					
DATOS DEL REPRESENTANTE (si procede deberá acreditarse representación)									
Nombre / Razón Social					NIF/CIF				
1.º Apellido				2.º Apellido					
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y CONTACTO									
Nombre y Apellidos / Razón Social									
C/Pza		Número							
C.P		Localidad			Provincia				
Tfno		Tfno. Móvil			Email				
DATOS DE LA SOLICITUD									
Título del proyecto									
Localidad					Provincia				
Paraje									
Poligono	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela	Parcela
TIPO DE SOLICITUD									
Proyecto									
DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD									
Tipo de documento									
Otra documentación y observaciones									

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
Firma del solicitante o de su representante

Fdo: \_\_\_\_\_

De acuerdo con la Ley 27/2006 de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la documentación presentada puede ser publicada en la página web <http://extremambiente.gob.es>, sin perjuicio de las excepciones planteadas por su artículo 13. De acuerdo con este artículo, los datos personales y/o confidenciales deberán ser excluidos de los documentos aportados, debiendo ser detallados únicamente en el presente Modelo ELA de solicitud.